

**República de Cuba**

**Universidad: "Carlos Rafael Rodríguez"**

**Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas**

**Departamento de Derecho**

**Título: "Solución de conflictos económicos  
contractuales. Estudio de casos."**

Trabajo de Diploma en opción al título de  
Licenciado en Derecho

**Por**

**Autor: Maité Aparicio Alomá**

**Tutor: Lic. Danelis M. Borges Iznaga**

**Cienfuegos, 2009.**

## **AGRADECIMIENTOS**

*A todos mis profesores de la carrera, que contribuyeron en mi formación*

*A toda mi familia*

*A mi tío Jesús, que me ha ayudado tanto*

*A mis amigas, sobre todo a Liset y su familia que me han apoyado incondicionalmente en los momentos más difíciles*

*A mis compañeros de aula con los que he compartido estos cinco años*

*A todas aquellas personas que mediante la confección de este trabajo, tuve la oportunidad de conocer,*

*Mayda (asesora jurídica de TRANSMINAZ)*

*Noray (asesora jurídica de la UEB Gases Industriales)*

*Mónica (secretaria ejecutiva de la MCV Servicios S.A)*

*A mi tutora por su dedicación en la realización del mismo*

*A nuestro Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, por su visión educativa*

*Y a los que de una forma u otra me han asistido sin objeción alguna; a todos,*

**Gracias.**

## DEDICATORIA

*A mi mamá, que más que darme la vida, me ha guiado para transitar el pedregoso camino de la vida*

*A mi papá y a mi hermano que los quiero mucho*

*A mi abuela que se ha mantenido siempre a mi lado*

*A toda mi familia en general que de una forma u otra han hecho posible que yo me mantenga en los estudios sin preocupación alguna.*

*A todos regalarles y sobre todo a mi madre lo que siempre han deseado;*

*Verme graduada.*

## **SINTESIS**

El sistema de contratación económica en Cuba ha sufrido constantes transformaciones y se ha regido por condiciones generales y especiales. Existen más de seis proyecciones de modificaciones al Decreto-Ley 15/1978 relativo a las normas para los contratos económicos y no se han aprobado, ni puesto en vigor. En la actualidad además de la inconstancia en la norma definida, existe de hecho y de derecho, carencia en la formalización de los contratos económicos y en su parte central de la ejecución. La presencia -en el entorno jurídico- de la Instrucción # 182 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo que limita a tres mil pesos moneda nacional o moneda libremente convertible la interposición de demandas a la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial, también incide negativamente en el acta de reclamación por incumplimientos contractuales, lo que contribuye a que las empresas que realizan contratos inferiores a este monto no tengan acceso a la justicia económica. El presente trabajo investigativo comprende el afán de ilustrar las posibles vías de solución de conflictos económicos contractuales en Cuba, proponer la implementación legal de algunos de los métodos alternativos de resolución de litigios y evaluar las cláusulas contractuales en las empresas seleccionadas para el estudio de casos en la provincia de Cienfuegos, para los contratos inferiores a los tres mil pesos moneda nacional o moneda libremente convertible. Para la conformación del trabajo se han utilizado métodos del arsenal investigativo de las Ciencias Jurídicas.

## TABLA DE CONTENIDO

### Pág.

| Contenido                                                                                                                        | Pág. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| INTRODUCCIÓN-----                                                                                                                | 1    |
| DESARROLLO-----                                                                                                                  | 5    |
| CAPÍTULO I: PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LA CONTRATACIÓN ECONÓMICA<br>Y DE LOS ÓRGANOS QUE DIRIMEN LOS CONFLICTOS CONTRACTUALES----- | 5    |
| 1.1 Antecedentes históricos de la contratación económica en la Antigua<br>URSS y posteriormente en Cuba-----                     | 5    |
| 1.2 Naturaleza jurídica de los contratos económicos-----                                                                         | 6    |
| 1.3 Posiciones teórico-normativas acerca del contrato económico-----                                                             | 6    |
| 1.3.1 Conceptualizaciones teóricas del contrato económico-----                                                                   | 7    |
| 1.3.2 Criterios normativos del contrato económico-----                                                                           | 15   |
| 1.4 Principios de la contratación económica-----                                                                                 | 16   |
| 1.5 Presupuestos históricos relativos a la solución de conflictos económicos en<br>Cuba-----                                     | 19   |
| 1.6 Origen de la terminología de conflicto o litigio-----                                                                        | 24   |
| 1.7 Competencia y jurisdicción en materia económica de los Tribunales Populares--                                                | 25   |
| 1.8 Régimen jurídico de la solución de conflictos económicos contractuales-----                                                  | 29   |
| CAPÍTULO II: VÍAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ECONÓMICOS<br>CONTRACTUALES-----                                                     | 31   |

|                                                                                                              |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.1 Responsabilidad por el incumplimiento en la esfera de la contratación económica-----                     | 31 |
| 2.2 Partes en el proceso de solución de conflictos económicos-----                                           | 35 |
| 2.3 Formas de solución de conflictos económicos-----                                                         | 37 |
| 2.3.1 La negociación-----                                                                                    | 38 |
| 2.3.2 La conciliación-----                                                                                   | 38 |
| 2.3.3 La mediación-----                                                                                      | 40 |
| 2.3.4 La vía arbitral-----                                                                                   | 41 |
| 2.3.5 La vía administrativa-----                                                                             | 42 |
| 2.3.5.1 Análisis de las Resoluciones del MINAZ, del MICONS y del MINBAS-----                                 | 44 |
| 2.4 La vía judicial como método eficaz y resolutorio de solventar los litigios económicos contractuales----- | 50 |
| 2.5 Conceptualizaciones de solución de conflictos-----                                                       | 51 |
| 2.6 Situación actual de la solución de conflictos económicos en Cuba-----                                    | 52 |
| CAPÍTULO III: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ECONÓMICOS CONTRACTUALES. ESTUDIO DE CASOS-----                         | 55 |
| 3.1 Formas de cobros y pagos derivados de la contratación-----                                               | 55 |
| 3.1.1 El dinero efectivo-----                                                                                | 55 |
| 3.1.2 El cheque nominativo-----                                                                              | 56 |
| 3.1.3 La transferencia bancaria-----                                                                         | 57 |

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3.1.4 La carta de crédito local-----                                                       | 57 |
| 3.1.5 La letra de cambio-----                                                              | 58 |
| 3.2 Instituciones financieras bancarias de las cuentas para operar en las<br>empresas----- | 59 |
| 3.3 Criterios de selección de la muestra de empresas-----                                  | 60 |
| 3.4 Fundamento de la selección de la muestra de empresas-----                              | 60 |
| 3.5 Generalidades sobre el grupo empresarial TRANSMINAZ Cienfuegos-----                    | 61 |
| 3.5.1 Obligaciones de las partes-----                                                      | 63 |
| 3.5.2 Formas de pago-----                                                                  | 65 |
| 3.5.3 Solución de conflictos en las proformas contractuales-----                           | 65 |
| 3.5.4 Consecuencias económicas-----                                                        | 66 |
| 3.6 Generalidades sobre la UEB Gases Industriales-----                                     | 67 |
| 3.6.1 Obligaciones de las partes-----                                                      | 69 |
| 3.6.2 Formas de pago-----                                                                  | 70 |
| 3.6.3 Solución de conflictos en las proformas contractuales-----                           | 71 |
| 3.6.4 Consecuencias económicas-----                                                        | 72 |
| 3.7 Generalidades de MCV Servicios S.A Cienfuegos-----                                     | 72 |
| 3.7.1 Obligaciones de las partes-----                                                      | 75 |
| 3.7.2 Formas de pago-----                                                                  | 77 |
| 3.7.3 Solución de conflictos en las proformas contractuales-----                           | 77 |

|                                                                              |    |
|------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3.7.4 Consecuencias económicas-----                                          | 78 |
| 3.8 Análisis de las deudas de las empresas mencionadas-----                  | 78 |
| 3.9 Las cuentas por cobrar y por pagar en el sistema empresarial cubano----- | 80 |
| 3.10 Consideraciones-----                                                    | 81 |
| CONCLUSIONES-----                                                            | 83 |
| RECOMENDACIONES-----                                                         | 85 |
| BIBLIOGRAFÍA-----                                                            | 86 |
| ANEXOS-----                                                                  | 92 |

## **1. INTRODUCCIÓN**

Las contradicciones económicas entre los seres humanos han existido en cada formación económica social por la que ha transitado el mundo en su proceso evolutivo, para la supervivencia de los mismos. Estas discrepancias en el ámbito económico deben ser solucionadas por las autoridades competentes y con jurisdicción para ello. En la actualidad y producto del desarrollo y las tecnologías surgen cada día, nuevos problemas de esta índole derivados de la contratación en una amplia gama de perfiles.

El sistema empresarial cubano sufre una reestructuración, a partir de la inserción, en la década de los noventa, de Cuba en la economía mundial, dejando atrás la economía planificada y centralizada y adoptando nuevas medidas más operativas con vistas a garantizar la producción, distribución de bienes y prestaciones de servicios más competitivos para el mercado internacional; siendo el contrato económico el medio de mayor eficacia, del cual emanan las obligaciones que deben ser ejecutadas adecuadamente en los plazos establecidos. Uno de sus objetivos fundamentales es regular las relaciones económicas que en el ejercicio de su autonomía contraen las partes, conforme a la naturaleza de la prestación que constituya su objeto.

La contratación económica en Cuba presenta numerosos desafíos que dependen en gran medida de la mayor eficiencia de la gestión de la empresa estatal cubana, por lo que el contrato económico cumple una función importante en el desarrollo continuo y constante de ella.

En dicho acto se establecen las partes contratantes, sus respectivos derechos y obligaciones y la responsabilidad exigible en caso de incumplimiento de los compromisos contractuales, infracciones que nos llevan a la vía de solución de

conflictos, que en nuestro país existen solamente, la arbitral, la administrativa y la judicial, viéndose restringida dicha tramitación en la vía judicial por la Instrucción No. 182 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo al limitar el acceso a la justicia, con el establecimiento de una cuantía mínima. Pero en el mundo económico actual se hallan otras formas alternativas a la vía judicial como son la negociación, la conciliación y la mediación.

Durante los días 3 y 4 de julio del 2008 se efectuó en La Habana la Conferencia “Contratos y Empresa” convocada por la Unión Nacional de Juristas de Cuba por los 30 años de promulgado el Decreto-Ley 15 de 1978 “Normas Básicas para los Contratos Económicos”; en ella se plantearon los problemas fundamentales que enfrenta la contratación económica en nuestro país. Una de estas preocupaciones en el ámbito económico consiste en la limitación de los procesos ante la Sala de lo Económico según lo regulado en la Instrucción No. 182 anteriormente aludida, la cual estipula un mínimo de tres mil pesos moneda nacional (\$3000 CUP) o moneda libremente convertible (\$3000 CUC) para poder demandar a la parte contratante que incumpliese con las obligaciones pactadas en el negocio jurídico suscitado dentro de las relaciones económicas monetario-mercantiles.

De lo anteriormente expuesto se deriva el objeto de esta investigación: las posibles vías de solución de conflictos en el ámbito económico en Cuba, lo que se analizará específicamente en empresas de la provincia de Cienfuegos.

Se selecciona el siguiente **problema científico**:

¿En qué condiciones se pone de manifiesto la efectividad de las vías de solución de conflictos económicos contractuales en nuestro ordenamiento jurídico?

El **objetivo fundamental** es:

- Dilucidar la solución efectiva de los litigios económicos contractuales a nivel nacional a través de la vía administrativa o la vía judicial.

Y se trazan los siguientes **objetivos específicos**:

- Analizar la evolución histórica de la solución de controversias económicas en Cuba.
- Hallar los métodos prácticos con vistas a solventar los conflictos económicos contractuales para cuantías inferiores a los 3000.00 CUP o CUC.
- Evaluar las cláusulas contractuales que se reflejan en los contratos concertados en el Grupo Empresarial TRANSMINAZ, la Unidad Empresarial de Base Gases Industriales y la MCV Servicios S.A

Se plantean las siguientes **hipótesis**:

- La solución de conflictos en nuestro país ha evolucionado favorablemente en pos del desarrollo autónomo de los sujetos económicos.
- En Cuba los métodos alternativos de solución de conflictos constituyen el primer medio, para resolver los conflictos económicos derivados de los contratos en la cuantía menor de tres mil pesos moneda nacional o moneda libremente convertible.

El trabajo se estructura en tres capítulos, el primero desarrolla la perspectiva histórica de la contratación económica y lo referente a los distintos órganos que solventaron los conflictos económicos emanados de la propia contratación, el segundo muestra las vías de solución de litigios económicos contractuales, los sujetos económicos que intervienen en el proceso conflictual y la responsabilidad de las partes por el incumplimiento contractual.

Y en el tercer capítulo se aborda lo relacionado a la forma de solventar los conflictos derivados de los contratos económicos inferiores al monto de los tres mil pesos moneda nacional o moneda libremente convertible en las empresas TRANSMINAZ Cienfuegos, la UEB Gases Industriales y MCV Servicios S.A donde se ilustra igualmente las consecuencias económicas que se producen en tales entidades derivadas de las cuentas por cobrar y las envejecidas.

Para la conformación de esta pesquisa se utilizaron los siguientes métodos de investigación:

**Métodos teóricos**

- Teórico – jurídico: Se aprecia durante toda la investigación en la conceptualización de las categorías económicas y demás conceptos relacionados al objeto de estudio.
- Histórico – jurídico: Permitió el estudio de los antecedentes históricos y el desarrollo de los procesos en los que el objeto se encuentra inmerso, para llegar de una forma más concreta a la actualidad del tema que se investiga.
- Exegético – analítico: Permitió el estudio de los disímiles instrumentos jurídicos que tratan de las materias económicas que se abordan, logrando determinar los que se atemperan o no al momento en la Economía Cubana.

**Métodos empíricos**

- Se utilizó el método sociológico de entrevistas a especialistas en las diversas materias, como fueron: Mayda de la Caridad Cárdenas Pérez (Jefa de la Sala de Control y Análisis del Grupo Empresarial TRANSMINAZ), Noray Espino Caballero (Asesora jurídica de la UEB Gases Industriales), Mónica M. Salas Rodríguez (Secretaria ejecutiva de la MCV Servicios S.A), etc.; las cuales sirvieron de base para la fundamentación del tema.
- Además fue de gran utilidad para el tema dilucidado la revisión de documentos, lo cual sirvió para ilustrar el estudio de casos en las empresas aludidas.

Las conclusiones de manera breve y convincente abordan mediante la deducción, las respuestas al problema planteado, concluyendo con las recomendaciones pertinentes. La bibliografía muestra la actualización del tema y los anexos brindan detalladamente toda la labor realizada.

La utilidad de esta investigación radica en que puede servir como base bibliográfica para la carrera de Derecho en la universidad patrocinadora, o a operadores del derecho interesados en tan polémico tema; y como fuente

primaria para futuras investigaciones en una indagación más profunda de esta temática.

## **2. DESARROLLO**

### **CAPÍTULO I: PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LA CONTRATACIÓN ECONÓMICA Y DE LOS ÓRGANOS QUE DIRIMEN LOS CONFLICTOS CONTRACTUALES.**

#### **1.1 Antecedentes históricos de la contratación económica en la Antigua URSS y posteriormente en Cuba.**

Los contratos económicos surgen, precisamente, a partir de la Revolución Socialista de Octubre de 1917, con vistas a corresponder a las realidades económicas, políticas y sociales existentes. Con el surgimiento del primer Estado Socialista y la implantación del cálculo económico, que entraña la utilización de las relaciones mercantiles entre las organizaciones socialistas y el autofinanciamiento como método de gestión; fue cuando se implantó la necesidad de este tipo de contrato entre estas organizaciones.

En la antigua Unión Soviética a principios de la década del 30 finalizó, en lo fundamental, el proceso de reestructuración del contrato económico de suministro. Este tipo de contrato al igual que otros, que se fueron configurando como el contrato de obra para la construcción básica (1933-1935) y el contrato de transporte (1936), no se han mantenido inmutables. La legislación que los regula ha seguido perfeccionándose y enriqueciéndose, de acuerdo a las condiciones históricas y los problemas relacionados con éstas, a cuya solución deben subordinarse las actividades del aparato económico socialista.

El sector fundamental de la economía en los países socialistas es la propiedad estatal, por lo que a las relaciones económicas que se generan entre empresas

u organismos del Estado, le son inaplicables los principios de las relaciones jurídicas convencionales entre particulares, creándose otro régimen. Esto no quiere decir que no existan relaciones contractuales entre particulares. Así la dirección del Estado Socialista en función de los intereses del proletariado da a las relaciones contractuales un carácter desigual para propiciar el desarrollo económico de la sociedad y evitar el enriquecimiento individual y la explotación.

En Cuba con el triunfo revolucionario de 1959, los contratos económicos tuvieron como función primordial, dar cumplimiento al Plan Único de Desarrollo Económico y Social de la Nación y se configuraron similares a los de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS).

## **1.2 Naturaleza jurídica de los contratos económicos.**

El término de contrato proviene del latín *contractus* y del verbo *contrahere*<sup>1</sup>, que significa contraído, o sea, una obligación de carácter especial y dichos actos contraídos se celebraban con solemnidades requeridas y efectuando determinados rituales. El ordenamiento jurídico no daba fuerza obligatoria más que a un *numerus clausus*<sup>2</sup> de contratos; no se concebía el contrato como una categoría general.

El primer contrato que conoció el Derecho Romano fue la promesa sujeta a rituales y formalidades, lo cual impedía otorgar eficacia a todos los pactos o convenciones que no habían sido realizados bajo la rígida regla de la solemnidad en la transacción. Posteriormente aparecen los contratos que conocemos como reales, en tanto exigían la entrega de la cosa y más adelante los consensuales con la flexibilización que va experimentando el uso de la forma dado el desarrollo comercial de la sociedad romana.

---

<sup>1</sup>Contrahere significa contraer, concertar un contrato.

<sup>2</sup>Numerus clausus significa determinado número de contratos.

El contrato es un negocio jurídico bilateral, o sea, un acuerdo de voluntades, y no un documento solamente. En este puede haber acuerdo verbal, consensual y acuerdo escrito, encaminados a producir los efectos jurídicos previstos en la ley. Dicho acuerdo es bilateral pues requiere dos manifestaciones de voluntad como mínimo.

Mientras que los contratos económicos se celebran sobre la base de actos de planificación y regulación de la economía nacional, por lo cual se derivan caracteres peculiares que hacen que este contrato adquiera una naturaleza jurídica *sui generis* <sup>3</sup> ajena a las ideas tradicionales sobre el particular.

### **1.3 Posiciones teórico-normativas acerca del contrato económico.**

Los contratos económicos se han conceptualizado por los distintos especialistas del Derecho; muchas de estas opiniones han perdurado en los libros que se utilizan para el estudio del Derecho Económico, como una de las ramas del Derecho; y otras han pasado a formar parte de las legislaciones que regulan esta institución en la práctica jurídica, para un mejor desempeño en la interacción entre los sujetos que forman parte de las relaciones contractuales.

#### **1.3.1 Conceptualizaciones teóricas del contrato económico.**

Desde el punto de vista de la doctrina jurídica se nota con el transcurso de los años y el desarrollo y perfeccionamiento de la economía socialista, que se han ido propiciando diferentes concepciones para ofrecer una explicación lógica de la naturaleza jurídica de tales contratos.

Uno de los primeros enfoques sobre el contrato económico resultó ser el del jurista soviético Pashuskanis que planteaba “que como en las relaciones patrimoniales entre los órganos económicos socialistas faltan los propietarios que se enfrentan, estas relaciones tienen un carácter orgánico-técnico y

---

<sup>3</sup>Sui generis significa particular, única o exclusiva.

jurídico.”<sup>4</sup> Este criterio apoyado también por Marinov<sup>5</sup> negaba el contenido contractual de las relaciones patrimoniales entre los órganos estatales.

Tales enfoques están condicionados por no haber superado ambos las concepciones elaboradas por la ciencia jurídica burguesa que no concibe el contrato fuera de la declaración autónoma de voluntad de los propietarios que se enfrentan mutuamente.

En este sentido es necesario precisar que el contrato económico fue una institución totalmente nueva que no encajaba en las ideas tradicionales sobre el contrato del derecho burgués, siendo este último elaborado en una sociedad donde las relaciones de producción obedecen a un sistema diametralmente opuesto al sistema socialista.

Ambos criterios fueron superados, pero no obstante ello, diversos enfoques surgieron alrededor de la naturaleza jurídica del contrato económico. Alexandrov planteaba erróneamente “que los derechos y obligaciones de las partes de un contrato planificado son originados directamente por las tareas del plan que dicho

contrato cumplimenta”<sup>6</sup> y no se refiere a lo que debería ser en realidad, que los deberes y derechos de las partes contractuales se concertan en el propio contrato, y por consiguiente se debe cumplir además, el plan. Este criterio de Alexandrov respaldaba la esfera de aplicación de las relaciones planificadas extracontractuales entre las empresas.

---

<sup>4</sup>Rodríguez Grillo, Luisa E. Apuntes para un Libro de Texto de Derecho Económico. — La Habana: Departamento de Textos y Materiales Didácticos del Ministerio de Educación Superior, 1984. —p.198

<sup>5</sup>Ibidem.

<sup>6</sup>Rodríguez Grillo, Luisa E. Apuntes para un Libro de Texto de Derecho Económico. — La Habana: Departamento de Textos y Materiales Didácticos del Ministerio de Educación Superior, 1984. —p.198

La falta de celebración de contratos y el relajamiento de la disciplina contractual disminuía el sentido de responsabilidad de los consumidores, en cuanto a las reclamaciones y especificaciones y traían como consecuencia pérdidas, irregularidades y la negativa a pagar los productos suministrados.

En Cuba, el Derecho Económico es una traspolación del Derecho Económico de la antigua URSS, o sea, que se nutrió de todas las instituciones jurídicas adecuándolas a las realidades sociales de nuestro país, con los cambios producidos en la esfera política, social y económica, a partir del triunfo revolucionario en 1959.

Al finalizar los años 60 e inicios de los 70 disminuyeron y prácticamente desaparecieron las relaciones monetario-mercantiles, lo que por tanto excluía la contratación de la producción y los servicios. Durante algunos años, la realización de contratos económicos dejó de efectuarse, sin ninguna legislación oficial al respecto. La práctica empresarial, sometida a la influencia del cálculo económico y al sistema de financiamiento presupuestario, fue propiciando la formación y el perfeccionamiento de los contratos.

“La Constitución de la República aprobada por referéndum popular en 1976, era eminentemente material y condicionaba el papel del contrato a un mero instrumento de la ejecución de los planes”<sup>7</sup>, en este caso dentro del sistema de economía planificado. En el texto de dicha norma, se pone de manifiesto en su artículo # 8 inciso a): “El Estado socialista dirige planificadamente la economía nacional”. El artículo # 14 plantea que: “En la República de Cuba rige el sistema socialista de economía basada en la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios de producción y no en la explotación del hombre”. Más adelante en el artículo # 16 se regula que: “El Estado organiza, dirige y controla

---

<sup>7</sup>Temas de Derecho Económico/ Narciso A. Cobo Roura... [et.al]. –La Habana: Editorial Félix Varela, 2005. — p.110

la actividad económica nacional de acuerdo con el Plan Único de Desarrollo Económico-Social, en cuya elaboración y ejecución participan activa y conscientemente los trabajadores de todas las ramas de la economía y de las demás esferas de la vida social". En tales preceptos no se recoge de manera expresa la institución del contrato, sino que se presupone implícita, por la repercusión que tienen las relaciones contractuales en la economía del país.

En el Decimotercero Congreso Obrero, con relación al Sistema de Dirección y Planificación de la Economía, se replanteó el uso de los contratos para regular las relaciones interempresariales. Posteriormente y como consecuencia de ello el Consejo de Estado adoptó en junio de 1978, el Decreto-Ley Número 15 "Normas Básicas para los Contratos Económicos", actualmente vigente, aunque ya se está ventilando un proyecto de Decreto-Ley para su modificación. Este Decreto-Ley 15 regula de manera general la caracterización de los tipos de contratos, su vinculación con la planificación económica, su contenido, forma, duración, posibles tipos, reglamentación y formas de responsabilidad material para su incumplimiento.

Durante esta etapa se distinguieron los contratos planificados y los no planificados. En el caso de los planificados respondían directamente al cumplimiento de los indicadores directivos del Plan, eran de obligatoria concertación durante la etapa de proposición de las cifras directivas del Plan y precedidos de acuerdos previos entre las partes. Estos contratos económicos se encuentran legislados en el artículo 4 del Decreto-Ley 15 de 1978. Mientras que los contratos no planificados no respondían a los indicadores directivos del Plan, se concertaban por iniciativa propia de las personas jurídicas o naturales o por empresas y unidades presupuestadas estatales mediante instrucciones de sus organismos superiores y estos se regulan en el artículo 5 del mencionado Decreto-Ley.

Las características de la contratación fueron principalmente:

- La concertación obligatoria<sup>8</sup>
- La determinación centralizada de los vínculos<sup>9</sup>
- La determinación centralizada de su contenido<sup>10</sup>
- Las limitaciones para modificar o rescindir los mismos
- La reclamación como un deber más que un derecho
- El establecimiento del principio de responsabilidad subjetiva
- Las condiciones de la forma
- La predeterminación y el escalonamiento del momento de su otorgamiento<sup>11</sup>

El contrato económico tuvo un papel ordenador y de la disciplina en las relaciones económicas, reforzando el sentido de responsabilidad de las entidades en el desempeño de sus actividades, no obstante, verse limitada la autonomía empresarial, el lugar y reconocimiento de las categorías financieras. El régimen jurídico de la contratación económica se completó con los principales reglamentos de las condiciones generales y especiales de contratación<sup>12</sup> entre 1979 y 1983, dentro de las fronteras del referido Decreto-Ley 15.

---

<sup>8</sup>En este caso las empresas deben concertar los contratos con otras entidades facultadas para ello, o sea, es obligatoria la concertación en el sentido de que la ejecución de determinados contratos debe estar expresada claramente dentro del objeto social de ambas.

<sup>9</sup>Implica que se fijan las partes por los niveles centrales.

<sup>10</sup>Esta determinación es centralizada con el objetivo de cumplir los indicadores directivos de los planes.

<sup>11</sup>Significa que se realiza mediante calendarios de planificación.

<sup>12</sup>Se pueden citar algunos reglamentos como son: Decreto-Ley 53/1979 "Reglamento de las condiciones generales del contrato de suministro", Decreto-Ley 80/1981 "Reglamento de las condiciones generales del contrato de compraventa especial de productos agropecuarios" y el Decreto 96/1981 "Reglamento de las condiciones generales del contrato de ejecución de obra"

La Junta Central de Planificación (JUCEPLAN)<sup>13</sup> disponía las proformas de contratos (similar a los contratos de adhesión), tomando el criterio de los organismos correspondientes, y a través de los cuales se extendieron a determinadas esferas de los servicios y las investigaciones científico-técnicas.

La función de la Junta contribuyó de manera considerable al desarrollo y perfeccionamiento de la contratación económica, cuyo papel viene previsto en la Disposición Especial Segunda del propio Decreto-Ley 15 de 1978, cuando establece: “la Junta Central de Planificación queda encargada de establecer las correspondientes proformas de contrato, oído el criterio de los organismos correspondientes y con arreglo a lo dispuesto en el presente decreto-ley, las condiciones generales y especiales y las disposiciones complementarias al presente Decreto-Ley.”<sup>14</sup>

En 1984 se crea la Comisión Nacional del Sistema de Dirección de la Economía y las facultades de la Junta Central de Planificación le fueron transferidas a dicha Comisión, en cuyo ámbito se dieron los primeros diez años de experiencia en la práctica contractual, introduciendo determinados cambios consistentes en la flexibilidad de los mecanismos de contratación y el otorgamiento de la autonomía de las entidades en la contratación.

Con las primeras transformaciones en los países socialistas europeos en 1989, que dieron al traste con el período especial, en la economía cubana se acortaron las relaciones monetario mercantiles del contrato económico, lo cual trajo consigo impedimentos para seguir perfeccionando esta institución y se afectan así las relaciones contractuales por la reducción de las importaciones y los inconvenientes de la inserción de nuestro país en el mercado internacional.

---

<sup>13</sup>González Gutiérrez, Alfredo. Modelos económicos socialistas: Escenarios para Cuba en los años noventa. —La Habana: Material de Consulta de Centro de Estudios de Economía y Planificación, 2003. —p.105

<sup>14</sup>Cuba. Consejo de Estado. Decreto-Ley 15/78: Normas Básicas para la Contratación Económica. —La Habana, 1978. —p. 7

Los cambios económicos ocurridos en Cuba en la década de los noventa, condicionaron un nuevo ambiente en el que se desarrolló la contratación. En este nuevo entorno económico el contrato constituyó un instrumento importante de las relaciones económicas donde se reforzaban las categorías financieras.

La modificación que repercute directamente en los contratos es la asunción de la planificación financiera, frente a una material que fue parte del modelo económico en fechas anteriores. De esta forma, la vinculación con el plan se modifica sustancialmente. Lejos de ser aquella de mera ejecución, precede a este en su fundamentación y lo identifica con la realidad de las reclamaciones de oferta y demanda en los nuevos espacios concurrenciales en formación.

El plan determinaba con quién contratar, qué contratar y en qué momento contratar. Se transforma así el contrato, de un mero instrumento formal a lo que debería ser esencialmente, un acuerdo de voluntades, configurado por un negocio jurídico donde nacen derechos y obligaciones para las partes contratantes y en este caso cumpliendo cabalmente los planes económicos aprobados a las entidades.

La Reforma Constitucional de 1992 introdujo modificaciones significativas relacionadas al régimen de planificación. Se extingue el Plan Único de Desarrollo Económico Social, por lo que cambia el carácter de la planificación, la cual se transforma de centralizada a descentralizada. Asimismo, la planificación varía de balances materiales a balances financieros, lo que entraña un viraje significativo, pues de esta manera se les otorga mayor libertad a los agentes económicos para tomar sus propias decisiones en el ámbito interno de sus empresas.

La Constitución Cubana con la Reforma de 1992 regulaba en su artículo # 17 que: "El Estado administra directamente los bienes que integran la propiedad socialista de todo el pueblo; o podrá crear y organizar empresas y entidades encargadas de su administración, cuya estructura, atribuciones, funciones y el régimen de sus relaciones son regulados por la ley. Estas empresas y entidades responden de sus obligaciones sólo con sus recursos financieros, dentro de las

limitaciones establecidas por la ley. El Estado no responde de las obligaciones contraídas por las empresas, entidades u otras personas jurídicas y éstas tampoco responden por las de aquél.”<sup>15</sup>

Muchas otras transformaciones fueron adoptadas, entre las que se pueden mencionar:

1. Despenalización de la tenencia de moneda libremente convertible (Decreto-Ley No. 140 de 1993).
2. Fomento acelerado del turismo como motor de la economía.
3. Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado (Decreto-Ley No. 147 de 1994), que recientemente fueron reestructurados para disminuir el número de estos organismos. “Cambios que fueron realizados a propuesta del Presidente del Consejo de Estado, previa consulta con el Buró Político del Comité Central del Partido.”<sup>16</sup>
4. Introducción de esquemas de autofinanciamiento en divisas.
5. Adopción de medidas para sanear las finanzas internas: reevaluación de categorías financieras, eliminación de gratuidades, restricción de subsidios por pérdidas.
6. Ampliación y perfeccionamiento del sistema tributario (Ley No. 73 de 1994).
7. Reestructuración de la banca (Decreto-Ley No. 172 de 1997 y Decreto-Ley No. 173 de 1997).
8. Proceso de reformas en la agricultura: creación de las UBPC (Decreto-Ley No. 142 de 1993).
9. Ampliación del trabajo por cuenta propia (Decreto-Ley No. 141 de 1993).
10. Apertura de la inversión extranjera en Cuba (Ley No. 77 de 1995).

---

<sup>15</sup>Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley 1/92: Constitución de la República de Cuba. —La Habana, 1992. — p. 14

<sup>16</sup>Cuba. Consejo de Estado. Nuevas designaciones de Ministros. Tomado De: [www.juventudrebelde.cu](http://www.juventudrebelde.cu), 4 de marzo de 2009

# 11.Perfeccionamiento del sector empresarial estatal (Decreto-Ley No. 187 de 1998).

Las transformaciones operadas en el comercio exterior incidieron también en la contratación. Se incorporaron un gran número de entidades a esta actividad y la contratación internacional se diversificó en cuanto a los sujetos que participan.

Los nuevos sujetos que aparecen en el ámbito económico -como son las empresas mixtas, sociedades anónimas, empresas de capital totalmente extranjero, asociaciones económicas y las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC)- que de conjunto con los tradicionales integran el complejo panorama empresarial cubano, al responder a diferentes formas de propiedad y modos de funcionamiento, tienen un particular interés en el tema de la contratación.

Esto lleva aparejado de forma obligada a una mayor libertad de contratación, quedando los actores económicos con la posibilidad de seleccionar sus proveedores y clientes, eliminándose la intervención de los niveles centrales y quedando los sujetos contratantes con la facultad de firmar el contrato en el momento y con las condiciones que satisfacen sus verdaderos requerimientos.

Esto no significó que quedaran obsoletos los reglamentos de las condiciones generales y especiales de contratación, sino que las partes quedaran en libertad de contraer otros tipos de contratos regulados por el Código Civil en virtud de su carácter supletorio<sup>17</sup>, acentuándose nuevamente la libertad de contratación.

Se manifiesta sobre la calificación del contrato una dicotomía entre los contratos económicos y los contratos mercantiles, o por si el contrario, se está en presencia de la misma institución cuya denominación tal vez dependa, más de consideraciones ideológicas que de conceptualizaciones jurídicas.

---

<sup>17</sup>El carácter supletorio del Código Civil respecto a los contratos económicos se establece en su Disposición Especial Primera.

El surgimiento de los contratos económicos apareció en sistemas económicos que funcionaron bajo premisas diferentes a aquellos en que se desarrollaron los contratos mercantiles. En dichos actos, la propiedad social sobre los medios fundamentales de producción y la planificación como mecanismo rector de la economía, lograron que en modelos anteriores los contratos giraran en la órbita de éstos y que no se sustentaran por sí solos. En el aspecto ideológico, los contratos mercantiles ajenos al socialismo eran prácticamente privados mientras que el contrato económico era la contrapartida.

En ambos contratos intervienen los mismos sujetos y tiene similar objeto y tipos de contratos, además de que coexisten tres cuerpos legales básicos ordenadores de la contratación: el Decreto-Ley No. 15 de 1978, el Código de Comercio y el Código Civil de manera supletoria. Esto demuestra que existe una gran dispersión legislativa y en muchos casos se dificulta seleccionar cuál norma aplicar a una relación jurídica dada. Excepto casos que no ofrecen dudas sobre este particular, la mayoría de los supuestos presentan un vacío que se desdobra de las propias restricciones que presenta cada uno de estos instrumentos normativos. Formalmente se otorga preferencia a las Normas Básicas de los Contratos Económicos, que fueron actualizados por los cambios introducidos en el sistema empresarial estatal, así como en los sectores privado, mixto y cooperativo de la economía, ampliándose con las normas supletorias del Código Civil y al amparo del Código de Comercio (para los contratos de transporte y seguro).

Por estas razones, debe existir una nueva normativa que unifique la contratación económica y mercantil y que regule una serie de instituciones rectoras de la teoría general de los contratos que permita a los operadores económicos contar con un cuerpo normativo aplicable y eficaz.

Se debe ir ampliando la cultura contractual que permita reflejar los intereses de las partes en el contrato y rechazar las cláusulas excesivamente onerosas para el contratante más débil económicamente. Los asesores jurídicos deben esmerarse y esforzarse en alcanzar esta meta.

### 1.3.2 Criterios normativos del contrato económico.

En Cuba las obligaciones contractuales se rigen en los artículos # 309 al 316 del actual Código Civil, donde se plantean los caracteres generales de todos los contratos. La propia legislación determina en su artículo # 309 que:” Mediante el contrato se constituye una relación jurídica o se modifica o extingue la existente.”<sup>18</sup>

Por su parte el Decreto-Ley No. 15 de 1978 “Normas Básicas para los Contratos Económicos” expresa en su artículo # 3 que: “Se entiende por contrato económico el que tiene por causa y expresa jurídicamente las relaciones económicas monetario-mercantiles, entre los sujetos mencionados en el artículo anterior y establece las obligaciones emergentes de las mismas, a fin de asegurar la cooperación organizada para la ejecución del Plan Único de Desarrollo Económico-Social de la Nación.” Y continúa el propio artículo: “Los contratos económicos pueden ser bilaterales o multilaterales. Los contratos multilaterales se rigen por estas normas y por las correspondientes condiciones especiales de contratación.”<sup>19</sup>

La Resolución No. 2253 de 2005 del Ministerio de Economía y Planificación, considerada como el anexo del Decreto-Ley No. 15, la cual refiere las indicaciones para la contratación económica, la define como “un proceso en el que se integran los diferentes sujetos que actúan legalmente en la economía nacional para, mediante la concertación de contratos, garantizar sus respectivos

---

<sup>18</sup>Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley 59/87: Código Civil. —La Habana, 1987. —p. 134

<sup>19</sup>Cuba. Consejo de Estado. Decreto-Ley 15/78: Normas Básicas para la Contratación Económica. —La Habana, 1978. —p. 1

planes económicos y satisfacer sus necesidades, y con ello, los objetivos y prioridades de nuestra sociedad.”<sup>20</sup>

Finalmente la última versión del proyecto de Decreto-Ley con vistas a derogar el Decreto-Ley 15 de 1978 establece en su artículo # 1 que “el contrato económico es el acto jurídico mediante el cual se crean, modifican y extinguen relaciones jurídico-económicas para la ejecución de actividad productiva, comercial o de prestación de servicios, entre dos o más de los sujetos que operan en la economía nacional”.

Se estima que luego de ilustrarse la conceptualización de la contratación económica en las distintas normativas vigentes y futuras relacionadas a este tópico, la más acertada es la última, considerando además de todos los requisitos expresados, la garantía de llevar a cabo los planes de la economía nacional, en pos de los intereses sociales.

#### **1.4 Principios de la contratación económica.**

La contratación económica cubana se rige por numerosos principios como son:

- El principio de la buena fe.
- El principio del justo equilibrio de las prestaciones.

Ambos principios son el sustento de las normas contractuales en la sociedad contemporánea, adquiriendo una importante trascendencia jurídica debido a los cambios económicos, políticos y sociales que se han producido y que han motivado transformaciones para lograr el equilibrio de las prestaciones de cada una de las partes contratantes.

“En los últimos años se ha producido la aparición de un conjunto de normas cuyo objetivo es la protección de los consumidores. La idea del consumo

---

<sup>20</sup>Cuba. Ministerio de Economía y Planificación. Resolución 2253/05: Indicaciones para la contratación económica. –La Habana, 2005. \_p. 5

adquiere una dimensión extraordinaria, refiriéndose prácticamente a la mayor parte de las actividades económicas que las personas realizan, apareciendo los llamados estatutos de los consumidores, los cuales están dirigidos a la protección de los ciudadanos como consumidores futuros de bienes o servicios. En tal sentido estos estatutos cubren en buena medida la contratación privada, en la que no hay dudas de que el principio de buena fe adquiere virtualidad.”<sup>21</sup> Estos principios a pesar de ser diferentes están estrechamente relacionados y son inseparables en la práctica jurídica.

Y existen además otros principios que se establecen en la Resolución 2253/2005, anexo al Decreto-Ley 15/1978 de las Normas Básicas para la contratación económica y se determinaron los siguientes:

- El principio de la buena fe, mencionado anteriormente y el de la debida cooperación en la concertación, interpretación y ejecución del contrato (artículo # 2)
- El principio de la confidencialidad de la información (artículo # 2.1)
- El principio de la forma (artículo # 3)
- El principio de igualdad de las partes (artículo # 3.2)

A continuación se realiza un breve análisis de cada uno de estos principios:

El principio de la buena fe alude a la forma de actuar de los contratantes de manera racional, sin ocultar vicios en las prestaciones objeto del contrato, sin malas intenciones, es decir, con el ánimo de obtener su beneficio propio y el de la otra parte. Las partes actuarán con lealtad, de manera que en el proceso de selección ninguna incurra en error sobre el contrato o sobre el proceso por causa de la otra, y que en la ejecución del mismo cada una de ellas pueda obtener la finalidad conocida y prevista al contratar.

---

<sup>21</sup>Derecho de contratos. Teoría General del Contrato/ Nancy C. Ojeda Rodríguez [et.al.].-- La Habana: Editorial Félix Varela, diciembre de 2001. –p.37

La buena fe como principio general del Derecho y especialmente en la contratación constituye un criterio de determinación del alcance de las prestaciones y de la forma y modalidades del cumplimiento, así como fuente de creación de deberes accesorios a la prestación principal. “La regla de la buena fe está dirigida además al creador de la relación, imponiéndole formas y modalidades del acto de ejercicio de su derecho y estableciendo para él determinados límites, que de transgredirlos convertiría el ejercicio de su derecho en abusivo, pudiendo ser rechazado por el obligado.” <sup>22</sup>

La confidencialidad de la información implica que no debe brindarse a terceros noticia alguna respecto al contrato, ni sus características, ni datos particulares de la entidad con que se contrata. En caso de violación se hará la reclamación en la forma en que acuerden las partes o por lo que disponga la autoridad competente.

El principio de la forma significa que el contrato debe efectuarse por escrito y en idioma español y se le pueden adjuntar anexos que complementen las cláusulas contractuales.

El principio de igualdad de las partes figura que los sujetos contratantes se encuentran en la misma situación y reciben el mismo tratamiento en la relación jurídica contractual. No puede existir sentido de superioridad de alguno de los contratantes para que no se establezcan cláusulas abusivas.

El principio de la autonomía de la voluntad de las partes es otro por lo que se rige la contratación; aunque no se regula en la mencionada Resolución siempre se encuentra presente en la concertación de los contratos, y le permite a las partes gozar precisamente, de plena autonomía para realizar aquellos contratos que garanticen sus necesidades y objetivos económicos y comerciales; asegurando el cumplimiento de las prioridades económicas y sociales que se establezcan por el Estado. Le brinda a las empresas la oportunidad de

---

<sup>22</sup>Ibidem, p. 44

determinar con quién contratar, en qué momento y bajo cuáles condiciones. Con este principio las partes contratantes expresan su voluntad de llevar a cabo o no la celebración del contrato, o sea, la voluntariedad de hacer efectivo el negocio jurídico.

“En resumen, la autonomía privada implica: libertad de contratar o de no contratar, libertad de elegir con quien se contrata, libertad de discutir el contenido del contrato, libertad de elegir la forma cuando preceptivamente esta no se impone para la validez del acto, libertad de establecer el objeto del contrato y de suprimirlo o modificarlo e incluso, libertad para determinar la ley aplicable siempre que esto no signifique apartarse de las normas imperativas.”<sup>23</sup>

El principio de centralización de la planificación del Estado se considera que regula la economía nacional sobre la base de los actos de planificación. Estas actividades planificadas se insertaron con el perfeccionamiento empresarial al regular entre sus principios el siguiente: “la planificación empresarial constituye herramienta fundamental de la dirección de la empresa para el logro de sus objetivos y el incremento de los aportes a la sociedad socialista. Como regla el plan anual de la empresa es aprobado por el Jefe del Organismo o el Presidente del Consejo de la Administración Provincial, según corresponda.”<sup>24</sup> Se debe significar que este principio se constata únicamente para las empresas en perfeccionamiento empresarial.

En la actualidad existe una centralización del Sistema de Economía y Planificación, que no es absoluta sino que se descentralizan determinadas actividades para otorgarle cierta autonomía a las empresas cubanas.

---

<sup>23</sup>Ibidem, p. 27

<sup>24</sup>Cuba. Consejo de Ministros. Decreto-Ley 252/07: Sobre la continuidad y el fortalecimiento del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Cubano. –La Habana, 2007. –p.3

Pero en realidad, estos principios aludidos, no están mencionados como tal en ninguna legislación vigente, sino que se sintetizaron de una forma u otra, según el criterio de la autora de esta investigación.

Finalmente cuando los contratos económicos son celebrados por los sujetos, se establecen cláusulas contractuales determinando las obligaciones de cada uno, dado que cuando se incumplen las mismas, se producen los llamados litigios económicos que se ilustrarán en el próximo acápite en su contexto histórico.

### **1.5 Presupuestos históricos relativos a la solución de conflictos económicos en Cuba.**

Los primeros antecedentes de la cultura arbitral en Cuba se pueden encontrar en la vieja Ley Española de Enjuiciamiento Civil, en la institución de los juicios de árbitros y amigables componedores, cuya aplicación desapareció en los años cincuenta por una interpretación de su Tribunal Supremo que la consideró contraria al texto constitucional.

Esta institución derogada se encontraba regulada en los artículos 789 al 838 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (del 3 de febrero de 1881) hecha extensiva a Cuba en 1885, y rigió hasta 1977 –en que entró en vigor el nuevo ordenamiento procesal cubano-, fue considerada inaplicable en tanto opuesta al artículo 170 de la entonces vigente Constitución de 1940, conforme a la cual: “Solo podrá administrarse justicia por quienes pertenezcan permanentemente al Poder Judicial. Ningún miembro de este poder podrá ejercer otra profesión”<sup>25</sup>, restricción cuyo alcance fue fijado por interpretación realizada mediante dos sentencias, de 1946 y 1949, del Pleno del Tribunal Supremo en materia de inconstitucionalidad.

La Ley Fundamental de 1959 tomando las bases de la Constitución de 1940, reasume el arbitraje a principios de los años sesenta, después del triunfo

---

<sup>25</sup>Cuba. Asamblea Constituyente. Constitución de 1940. Tomado De: [www.cervantesvirtual.com](http://www.cervantesvirtual.com), 14 de abril de 2009.

revolucionario, alentado por el entonces Ministro de Industria, Ernesto Che Guevara.

Se procedió a la creación de la llamada Comisión Nacional de Arbitraje, a partir de la Ley No. 1047 de 6 de octubre de 1962, cuyas Comisiones de Arbitraje fueron instituidas en todos los Ministerios y Organismos Centrales del Estado, atribuyéndoles la responsabilidad de conocer y dirimir las controversias derivadas en la concertación y ejecución de los contratos, que se presentaban entre los sujetos, o sea, organismos, unidades presupuestadas, empresas estatales, empresas dependientes de organizaciones políticas y de masas, cooperativas y agricultores privados; conocía además los litigios entre empresas de diferentes organismos; los conflictos de empresas radicadas dentro de su mismo organismo; y los recursos de apelación que podían establecer los miembros del sector privado.

Esta Comisión estaba presidida por un compañero designado por el Presidente de la República, un Secretario designado por el Director Técnico de la JUCEPLAN y Delegados designados por los Ministros y Jefes de los Organismos de carácter económico, que existían en el aquel entonces en el país.

Esta Ley carecía de la falta de coercitividad, o sea, que sus regulaciones no eran de obligatorio cumplimiento por las empresas u organismos. Otro de los aspectos negativos de esta actividad arbitral consistió en la falta de legislación sobre contratación económica. No obstante, esta funcionó normalmente hasta el año 1967, en que comenzaron a desaparecer los controles económicos y las controversias de este tipo.

En el Informe Central al I Congreso del Partido Comunista de Cuba se planteó: "Para llevar adelante la aplicación práctica del Sistema de Dirección y Planificación de la Economía, son necesarios, entre otros factores, fortalecer y desarrollar los organismos recién creados y los que aún es necesario crear como parte de las instituciones que requiere la aplicación del Sistema de

Dirección y Planificación de la Economía, entre otras, las Comisiones de Arbitraje”<sup>26</sup>.

Asimismo en la Plataforma Programática del Partido Comunista de Cuba, en lo concerniente a los temas económicos se señala la necesidad de “la creación de nuevos organismos estatales que asuman la responsabilidad de la Dirección en precios, finanzas y arbitraje, ....”<sup>27</sup> y en la Resolución del I Congreso del Partido Comunista de Cuba, sobre el Sistema de Dirección y Planificación de la Economía se dice concretamente: “a los efectos de decidir en los litigios que se presenten entre las empresas por incumplimiento de contratos y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con la legislación que a este respecto exista, deberán crearse las instituciones correspondientes de arbitraje”<sup>28</sup>; de ello se desprendió la necesidad de la contratación económica y la existencia de un órgano de control jurídico-económico que vigile el cumplimiento del plan y que restituya el orden legal violado o transgredido.

No fue hasta 1976, que estas comisiones cesaron sus funciones, cuando por la Disposición Especial de la Ley No. 1323 de ese propio año fue instituido el Sistema de Arbitraje Estatal, común a los países socialistas y la primera Ley de Organización de la Administración Central del Estado. El Sistema de Arbitraje Estatal se hallaba integrado por su órgano nacional, anexo al Consejo de Ministros, los órganos territoriales y los adscriptos a determinados organismos, y sus funciones eran no sólo jurisdiccionales, sino preventivas y de control, y

---

<sup>26</sup> Partido Comunista de Cuba. Congreso 1ro., La Habana, 1979. Informe Central. —La Habana: Editorial Orbe, 1979. —p.49.

<sup>27</sup> \_\_\_\_\_ . Plataforma Programática, La Habana, 1975. Tesis y Resoluciones. —La Habana: Departamento de Orientación Revolucionaria, 1975. — p. 52

<sup>28</sup> \_\_\_\_\_ . Congreso 1ro., La Habana, 1979. Informe Central. — La Habana: Editorial Orbe, 1979. — p. 50

jugaron un papel determinante en la organización y desarrollo de la contratación económica.

Tuvo como objetivo primordial conocer y decidir los conflictos de carácter económico y contractual entre organismos, empresas y otras dependencias de la precitada Administración Central, completándose así un eslabón más del Sistema de Dirección y Planificación de la Economía, conforme a la Resolución que sobre el propio Sistema se acordó en el I Congreso del Partido Comunista de Cuba. Esta Disposición excluyó dos elementos fundamentales de la producción económica del país; a saber, las Cooperativas de Producción Agropecuaria y los Agricultores Privados. Por otra parte, no expresaba qué tipo de órgano era el Arbitraje, ni hacía referencia a la independencia de la función arbitral.

Lo anterior propició que el Consejo de Estado mediante el Decreto-Ley No. 10 de 12 de diciembre de 1977, modificara la Disposición Especial de la Ley No. 1323 de 1976 y calificó al Arbitraje Estatal como un Sistema de Órganos Especiales de la Administración Central del Estado, para el conocimiento y decisión de los conflictos de carácter económico, precontractuales y contractuales emanados de las relaciones monetarias mercantiles entre entidades estatales y unidades presupuestadas; entre dichas entidades, empresas y unidades con las empresas y unidades dependientes de las organizaciones políticas, sociales y de masas, así como las cooperativas agrícolas y los agricultores privados.

De esta forma el Decreto-Ley No. 10 de 1977 le imprimió al Arbitraje Estatal un carácter sistémico y especial, pues entre sus funciones se contemplaban tanto las propias de un órgano jurisdiccional, aunque con características distintas de los Tribunales de Justicia, como las propias de un órgano de dirección estatal.

El 3 de julio de 1978 fue promulgado el Decreto No. 23 "Del Sistema de Arbitraje Estatal", definiendo sus aspectos fundamentales, objetivos, funciones, organización, jurisdicción y competencia, así como las cuestiones generales referidas al procedimiento arbitral. Con el Decreto No. 46 de 18 de septiembre

de 1979, fueron creados los Órganos Territoriales de Arbitraje y el Decreto No. 47 de igual fecha estableció la competencia de los Órganos por razón de la cuantía.

El Decreto No. 60 de 25 de diciembre de 1979 estableció el “Reglamento Orgánico de los Órganos de Arbitraje Estatal”, el que fue derogado en fecha 21 de mayo de 1981 con la promulgación del Decreto No. 89 “Reglamento del Procedimiento de Arbitraje Estatal”.

Como parte de la institucionalización que se venía materializando en esa década en nuestro país, fueron aprobándose leyes especiales de carácter sustantivo y adjetivo que en su contenido jurídico facultaban al Arbitraje Estatal, para conocer los litigios económicos que se suscitaban en sus materias contratactualmente, destacándose entre ellas: la Ley No. 33 de 10 de enero de 1981 “Ley de Protección del Medio Ambiente y el Uso Racional de los Recursos Naturales” y el Decreto No. 119 de 1983 “Reglas para determinar la competencia de los Órganos de Arbitraje Estatal”

La labor del Sistema de Arbitraje Estatal fue profiláctica y con la función de erradicar las causas que provocaban los incumplimientos contractuales y las violaciones de la legislación económica. Como consecuencia de los cambios, que poco a poco se fueron operando en la conducción de las relaciones económicas de la sociedad cubana a principios de la década del 90, sin obviar otras causas de carácter subjetivo, se valoró que en la práctica dicho Órgano estaba sustituyendo las funciones que en este sentido le correspondían realizar a las instancias administrativas y de dirección de los Organismos Centrales del Estado y sus entidades económicas.

Este Sistema funcionó hasta inicios de los años 90, donde la solución de los litigios económicos pasó a la jurisdicción ordinaria, mediante el Decreto-Ley 129 de 19 de agosto de 1991 (propuesta que realizó el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al Consejo de Estado) que extinguió el mismo y dio paso a la creación de las Salas de lo Económico en las instancias suprema y provincial, cuya jurisdicción y competencia fue modificada por el Decreto-Ley No. 223 de 15

de agosto de 2001 y nuevamente por el Decreto-Ley No. 241 de 27 de septiembre de 2006.

### **1.6 Origen de la terminología de conflicto o litigio.**

El término litigio proviene del latín *litis contestatio*<sup>29</sup>. Es la composición o arreglo de un conflicto a través de un contrato y modernamente un proceso nunca puede ser un contrato. En su acepción más generalizada, en el orden semántico, el litigio se entiende como una disputa, pleito, discusión o altercado en juicio. El término litigio es sinónimo de conflicto y este último implica una “colisión u oposición de intereses, derechos y pretensiones.”<sup>30</sup>

Pensadores clásicos de la antigüedad como Aristóteles y Platón veían el conflicto como una “amenaza para el éxito del Estado”<sup>31</sup>. Esta posición conducía a la creencia de que el conflicto debe conservarse en un nivel bajo o debe ser eliminado. Por lo general, el término conflicto se refiere a situaciones en las cuales la capacidad de la sociedad para resolver los conflictos por medio de mecanismos reguladores, tales como cortes o estructuras sociales ha fallado y las partes involucradas en el mismo recurren incluso, a la violencia.

La teoría del contrato social fundamentada por Hobbies y Locke, filósofos del siglo XVII contemplaba que el orden era esencial para establecer una sociedad adecuada. Los teóricos contemporáneos aluden y argumentan que el conflicto

---

<sup>29</sup>*litis contestatio* significa contestación o respuesta del litigio.

<sup>30</sup>Conflicto. En Océano Práctico Diccionario de la Lengua Española. Tomo único, (2002). —p. 204

<sup>31</sup>Porter J. Conflict and Conflict Resolution. —New York: University of America Press, 1987.—p. 91

es tan esencial para el buen comportamiento de la sociedad como lo son el orden y la estabilidad.

Al conflicto económico “se le define como el conflicto de intereses que no versa sobre la interpretación de un derecho adquirido y fundado en la ley o en el contrato, sino que representa una reivindicación que tiende a modificar un derecho existente o a crear un derecho nuevo.”<sup>32</sup>

Se estima que el conflicto económico es una contradicción de intereses, derivados de un contrato, los cuales pueden ser reclamados judicialmente o a través de otros de sus mecanismos reguladores.

### **1.7 Competencia y jurisdicción en materia económica de los Tribunales Populares.**

Los litigios económicos en Cuba competen y son de la jurisdicción del Tribunal Supremo Popular y de los Tribunales Provinciales Populares, donde funcionan las Salas de lo Económico. El Decreto-Ley 241 de 2006 incluyó a la Ley N° 7 “Del Procedimiento Civil Administrativo y Laboral”, de 19 de agosto de 1977, una Cuarta Parte “Del Procedimiento de lo Económico”

Este Decreto-Ley establece en el Capítulo I la jurisdicción y competencia. El artículo # 739 plantea que: “Corresponde a las Salas de lo Económico de los Tribunales Populares el conocimiento y solución de litigios que se susciten entre personas naturales o jurídicas, cubanas o extranjeras con representación o bienes o intereses en Cuba, con motivo de sus relaciones contractuales, salvo cuando se contraigan en la esfera de consumo de la población. Se exceptúan igualmente del conocimiento de las Salas de lo Económico los litigios que se sometan expresa o tácitamente, o por disposición de la ley o acuerdos

---

<sup>32</sup>Conflicto económico. En Diccionario Jurídico. Tomo 3, (2000). –p.602

internacionales, al arbitraje comercial internacional, sin perjuicio de la asistencia que deben prestar en dichos procesos a solicitud de la partes o requerimiento del tribunal arbitral”.

En el artículo # 740 se dispone que: “Son también competentes las Salas de lo Económico para conocer de los litigios que resulten de hechos o actos relacionados con el transporte y el tráfico marítimo, ocurridos dentro de aguas interiores o el mar territorial, o que teniendo fuera de éstos, involucren embarcaciones de bandera cubana.”

El artículo # 741 establece que: “Corresponde asimismo a las expresadas salas de justicia, conocer y resolver los litigios que surjan con motivo del incumplimiento de las regulaciones sobre la protección del medio ambiente y los recursos naturales, o relacionados con los daños ambientales, resultantes de actividades económicas desarrolladas por personas jurídicas o naturales, cubanas o extranjeras, en el territorio nacional, comprendidas las aguas interiores, el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Son del conocimiento de las Salas de lo Económico de los Tribunales Populares, las acciones resarcitorias o

de cumplimiento para la preservación del medio ambiente y la protección de los recursos naturales, que se promuevan por personas jurídicas o naturales cubanas, o, en su caso, por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la Fiscalía General de República o el Ministerio de la Agricultura, este último en materia de Patrimonio Forestal.”

En el artículo # 742 se regula que: “Las Salas de lo Económico conocen asimismo de los litigios de carácter extracontractual que surjan con motivo de los daños y perjuicios originados a terceros en su actividad económica por persona jurídica o natural, cubana o extranjera, en ocasión de desarrollo de su actividad productiva, comercial o de servicios en territorio nacional.”

Y prosigue el artículo # 743: “La jurisdicción de lo Económico se ejerce por las siguientes salas de justicia: a) la Sala de lo Económico del Tribunal Supremo

Popular; b) las Salas de lo Económico de los tribunales provinciales populares y del Tribunal Especial Popular de la Isla de la Juventud.”

En el artículo # 744 se alude que: “Las Salas de lo Económico competentes para conocer de un asunto, lo son también para todas sus incidencias y para la ejecución de la sentencia que dictan y los acuerdos o transacciones que aprueban.”

El siguiente determina que: “La Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular es competente para conocer de:

a) los recursos de casación que se interpongan contra los autos definitivos y sentencia que dicten las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales;

b) los procesos extraordinarios de revisión contra sentencias y autos definitivos y firmes, dictados por las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales, o contra las sentencias dictadas en recursos de casación por la propia Sala del Tribunal Supremo Popular,

c) las solicitudes de reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos arbitrales extranjeros, contra sujetos que puedan ser parte en los procesos de esta jurisdicción;

d) las demandas para declarar la nulidad de un laudo arbitral dictado por corte arbitral cubana o en proceso de arbitraje internacional desarrollado en territorio nacional;

e) los conflictos de competencia por razón del territorio que se susciten por las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares.

El artículo # 746 dispone que: “Las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares son competentes para conocer de:

a) las demandas que se promueven con motivo de modificación, incumplimiento, nulidad, ineficacia o extinción de los contratos económicos;

- b) las demandas que se promueven con motivo de contratos internacionales cuando una de las partes sea cubana o, siendo extranjera, tenga representación o bienes o intereses en Cuba, o su ejecución debe tener lugar en el territorio nacional;
- c) los conflictos que se promueven por los socios de la sociedades mercantiles cubanas, comprendidas las de capital mixto, constituidas conforme a la ley nacional, con motivo de la inactividad de sus órganos de gobierno o de su disolución y liquidación;
- d) las demandas que se promueven con motivo del incumplimiento de las regulaciones sobre la protección del medio ambiente y el uso sostenible de recursos naturales o de la producción de daños ambientales causados por una actividad económica;
- e) las demandas que se promuevan con motivo de hechos o actos relacionados con el transporte y el tráfico marítimo;
- f) la solicitud de embargo preventivo de buques o aeronaves, de conformidad con las convenciones internacionales de las cuales sea parte la República de Cuba;
- g) las demandas que se promuevan sobre procesos ejecutivos en relación con los títulos de crédito que generan ejecución;
- h) las demandas que se promuevan con motivo de daños y perjuicios, de carácter extracontractual, causados a terceros en ocasión del desarrollo de la actividad productiva, comercial o de servicio;
- i) las solicitudes que se promuevan para la ejecución de laudos arbitrales dictados por corte arbitral cubana en el territorio nacional;
- j) los litigios entre entidades subordinadas a un mismo organismo, una vez agotada la vía administrativa de conciliación o solución arbitral;
- k) los demás asuntos que le sean atribuidos por ley”.

En el artículo # 747 se regula que: “Los litigios de carácter contractual en que las partes tienen sus domicilios en diferentes provincias, los conoce y resuelve la Sala de lo Económico del tribunal correspondiente al domicilio del demandado o al de una de ellas, a elección del actor, si en el asunto aparecen como partes dos o más demandados que radiquen en territorios distintos. La Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de La Habana, es competente para conocer y resolver los litigios en que figure como demandada una persona jurídica que desenvuelva su actividad económica en esa provincia, aunque tenga su domicilio social en Ciudad de la Habana. Los conflictos económicos en materia de ejecución de obras, los conoce y resuelve la Sala de lo Económico del Tribunal correspondiente al lugar de realización de la obra.”

Y el próximo precepto plantea que: “Los conflictos sobre la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales en los que se aparte alguno de los sujetos a que se contraen los artículos # 751 y 752, los conoce y resuelve la Sala de lo Económico del Tribunal correspondiente al lugar donde ocurrió el evento dañoso o violatorio de la normativa ambiental.”

El artículo # 749 plantea que: “Los conflictos económicos con motivo de un litigio extracontractual, los conoce y resuelve la Sala de lo Económico del Tribunal correspondiente al lugar en que se produjo el daño.”

Y el artículo # 750 alude que: “Los conflictos económicos con motivo de la navegación o el tráfico marítimo, en aguas interiores o el mar territorial, o fuera de éstos, tratándose en este último caso de embarcaciones con bandera cubana, los conoce y resuelve la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Ciudad de La Habana. La solicitud de embargo del buque se conoce y resuelve por la Sala de lo Económico del Tribunal correspondiente al territorio del puerto donde se encuentre el mismo.”

### **1.8 Régimen jurídico de la solución de conflictos económicos contractuales.**

Los procesos económicos se rigen en la actualidad por distintos cuerpos normativos que orientan y guían el procedimiento económico de los Tribunales

para dirimir conflictos de esta índole. Entre las principales regulaciones tenemos las siguientes:

1. Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico: Es el principal cuerpo normativo por el que se rige el proceso económico en Cuba, con vistas a solucionar dichos litigios y con el objetivo de lograr una verdadera administración de justicia económica, en su Cuarta Parte “Del Procedimiento de lo Económico”

2. Instrucción # 182 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo de fecha 4 de diciembre de 2007: Esta se encarga de fijar el límite de la cuantía para establecer demandas ante la Sala de lo Económico de los Tribunales Provinciales, en su Disposición Primera, donde recoge que: “Establecer para las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, una cuantía mínima como requisito para interponer demandas de contenido patrimonial ante las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares, ascendente a tres mil pesos moneda nacional (\$3,000.00 CUP), o moneda libremente convertible (\$3,000.00 CUC).”<sup>33</sup>

3. Decreto-Ley No. 15 de 1978 “Normas para la Contratación Económica”: En su artículo # 1 se manifiesta en lo relacionado a la principal meta que encierran estas normas, que de incumplirlas, conllevaría a la iniciación de un proceso; planteando que: “Tiene como objetivo establecer las normas básicas que rigen el contrato económico entre las personas jurídicas y naturales que participan en la ejecución del Plan Único de Desarrollo Económico-Social.”<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup>Cuba. Tribunal Supremo Popular. Consejo de Gobierno. Instrucción 182/07: Límite de la cuantía para interponer demandas a la Sala de lo Económico del TPP. —La Habana, 2007. — p. 2

<sup>34</sup>Cuba. Consejo de Estado. Decreto-Ley 15/78: Normas Básicas para la Contratación Económica. —La Habana, 1978. —p. 1

4. Resolución 2253 de 8 de junio de 2005 del Ministerio de Economía y Planificación “Indicaciones para la Contratación Económica”: Esta Resolución permite un mejor desenvolvimiento de las relaciones económico-contractuales entre personas naturales y jurídicas, sujetos de los contratos económicos.

Se puede ultimar, en este primer capítulo de la investigación que los contratos económicos en nuestro país constituyeron instituciones jurídicas traspoladas de la URSS, adecuándose a los cambios políticos, económicos y sociales, a partir el triunfo revolucionario.

Que estos contratos se rigieron por el Plan Único de Desarrollo Económico y Social de la Nación y variaron con la Reforma Constitucional de 1992. Además el Sistema de Arbitraje Estatal contribuyó de manera significativa a la solución de conflictos económicos precontractuales y contractuales.

Y en las nuevas condiciones económicas de la década del noventa, surgen las Salas de lo Económico del Tribunal Supremo y de los Tribunales Provinciales para dirimir los conflictos económicos.

En esta primera parte se ha abordado la perspectiva histórica de la contratación económica y demás aspectos relacionados a ella, así como el ámbito histórico de la solución de conflictos económicos, por lo que se considera, que es menester arribar al estudio de las posibles vías de solucionar los litigios económicos derivados de la contratación.

## **CAPÍTULO II: VÍAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ECONÓMICOS CONTRACTUALES.**

### **2.1 Responsabilidad por el incumplimiento en la esfera de la contratación económica.**

El principio de la responsabilidad por incumplimientos contractuales determina que la misma desempeñe dos importantes funciones: la educativa y la estimulativa, que contribuyen al mejoramiento de la gestión empresarial y, en consecuencia, a una mayor eficiencia económica.

La función educativa de la responsabilidad ante el incumplimiento de los contratos económicos consiste en la formación de una adecuada conciencia jurídico-económica de los trabajadores y dirigentes, en tanto que les crea el hábito de la disciplina socialista en el ámbito contractual.

En cuanto a la función de estimulación, ya en la Resolución del Primer Congreso del PCC, al plantearse la importancia y el valor que cobran los contratos económicos en los marcos del cálculo económico, se prevé la posibilidad de incumplimientos de las relaciones que de ellos se derivan.

Por lo que se expresa: “A los efectos de decidir en los litigios que se presenten en las empresas por incumplimientos de contratos y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con la legislación que a este respecto exista, deberán crearse las instituciones correspondientes de arbitraje. La reglamentación relativa a las sanciones deberá tener en cuenta las formas concretas de estímulos existentes, de manera que repercutan en perjuicio de las empresas incumplidoras y se compense a las empresas cuyos planes resulten afectados por los incumplimientos.”<sup>35</sup> Aquí se evidencia el significado que tiene la responsabilidad para el adecuado funcionamiento del sistema socialista de dirección y planificación de la economía, así como la denominada función de

---

<sup>35</sup>Partido Comunista de Cuba. Congreso 1ro., La Habana, 1979. Informe Central. —La Habana: Editorial Orbe, 1979. —p. 51

estimulación de la responsabilidad y la solución de conflictos que de ello se pudieran derivar.

El propósito anterior, de hacer incidir las consecuencias de los incumplimientos directamente en la estimulación, fue muy acertado; pero no se implementó legislativamente, a pesar de que es evidente que la efectividad de la actividad económica de los sujetos del Derecho Económico está determinada, en gran medida, por su relación con la responsabilidad ante el cumplimiento de las obligaciones de los contratos económicos.

Esta responsabilidad desde el punto de vista del derecho económico, constituye una reacción jurídica ante la violación de las obligaciones, cuando en dicha violación se manifiesta un comportamiento subjetivo evitable por parte del infractor de las cláusulas estipuladas en los contratos.

La responsabilidad implica sanciones para los sujetos incumplidores, por tanto, constituye, por un lado, una forma de compulsar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero además, estas sanciones deben considerarse como una crítica, con efectos económicos y jurídicos, ante conductas que son reprochables y en las que se aprecia el elemento de la culpabilidad. Al respecto se distinguen dos elementos de la responsabilidad: el subjetivo y el material.

En la época en que nuestra economía se encontraba completamente centralizada -en la década de los sesenta a los ochenta- primaba la responsabilidad subjetiva, pues no era comprensible que se empleara con fuerza la responsabilidad material, ya que las empresas y demás entidades estatales operaban sin autonomía suficiente para responder con el patrimonio que administraban. Sin embargo ahora, con la relativa descentralización que ha experimentado la dirección económica, estamos en condiciones de aplicar, en toda su magnitud, la responsabilidad material.

La aplicación del principio de la responsabilidad subjetiva se fundamenta en la culpa como elemento esencial para determinar el grado de responsabilidad por las violaciones cometidas. Sin embargo, el concepto de culpa de los sujetos del

derecho económico tiene sus características propias y no puede enfocarse a la luz de los criterios que al respecto se utilizan en otras ramas del derecho.

Cuando se trata de la responsabilidad material exigible a un sujeto económico por los incumplimientos en que ha incurrido al violar sus obligaciones contractuales, el contenido del concepto de culpa como conjunto de elementos psicológicos que expresan una relación interna de la persona (intención o imprudencia) con respecto a un resultado contrario a la ley, o a lo pactado, no resulta ajustado a la realidad y complejidad de las relaciones económicas. En ellas lo que se impone es el análisis de los resultados del trabajo colectivo, en el que se debe expresar la plena utilización de las amplias posibilidades que brindan las relaciones socialistas de producción, en las cuales desempeñan un papel determinante las relaciones de cooperación, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.

Quiere esto decir que el sujeto económico que aspire a que se le exonere de las consecuencias legales por su incumplimiento, debe presentar las pruebas necesarias que demuestren cómo las circunstancias que condujeron al incumplimiento de sus obligaciones no pudieron ser suprimidas, pese al empleo de todas las posibilidades que le permitiera desplegar su gestión. Es por ello que, de no agotarse por la parte incumplidora estas posibilidades, se evidencia una conducta negligente, es decir, falta de diligencia en su actuación; lo que corporifica la culpa. La responsabilidad material se encuentra estrechamente vinculada a la culpa contractual que implica “todo acto ilícito que perjudique a otro, bien sea en la ejecución de un contrato o sin que exista este ligamen contractual”<sup>36</sup>

Acerca de la denominada responsabilidad económica o material, la Plataforma Programática del PCC expresa: “Un lugar importante debe ocupar en el Sistema

---

<sup>36</sup>Culpa contractual. En Diccionario Jurídico. Tomo 3, (2000). –p.736

de Dirección el principio de responsabilidad material, individual y colectiva, por incumplimientos, errores y deficiencias.”<sup>37</sup>

La responsabilidad económica o material implica la utilización de mecanismos económicos, plasmados en normas jurídicas que signifiquen la reducción de los fondos de estimulación, tanto a los colectivos de empresas como individualmente a los trabajadores, por los resultados negativos de su trabajo, así como la imposición de sanciones. Por ello los trabajadores deben producir bienes con la calidad requerida y realizar una buena prestación de servicios, ambas conductas constitutivas del objeto del contrato económico.

Para ello se requiere no sólo una definición adecuada de las responsabilidades correspondientes a los distintos sujetos, sino también formas efectivas de control de las obligaciones de diversa índole que se originan en el proceso de producción. Y un elemento de suma importancia para la valoración correcta de los resultados de la actividad económica, lo constituye el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo que los contratos económicos son instrumentos jurídicos indispensables para la ejecución de la misión y funciones de los sujetos económicos y para el cumplimiento del plan o las relaciones comerciales, dentro de la contratación.

Cuando determinada entidad no cumple debidamente sus obligaciones contractuales, el nivel de realización de sus funciones se afecta, no sólo el del sujeto incumplidor, sino también el del sujeto que es contraparte, el cual se verá imposibilitado de circular, vender, producir los bienes o prestar servicios que tiene previstos en su planificación y que, por lo general, van a estar destinados a satisfacer necesidades individuales, colectivas o de la sociedad en su conjunto, tanto nacionales como internacionales.

---

<sup>37</sup>Partido Comunista de Cuba. Plataforma Programática, La Habana, 1975. Tesis y Resoluciones. —La Habana: Departamento de Orientación Revolucionaria, 1975. —p.55

Por tanto, la responsabilidad exigible en las relaciones de carácter económico tiene la peculiaridad de que el alcance de su aplicación no sólo va dirigido a salvaguardar los intereses de la entidad perjudicada, sino los intereses de toda la sociedad. Por ello, la reclamación oportuna ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales constituye no sólo un derecho, sino un deber del sujeto económico que ha sido perjudicado; sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a un medio alternativo para la solución del conflicto que se derive de tal incumplimiento.

La responsabilidad material se encuentra establecida en el Decreto-Ley No. 15 de 1978 incluyendo: “la reparación del daño causado, la indemnización de los perjuicios ocasionados y la sanción pecuaria establecida en las condiciones generales o especiales”<sup>38</sup>, precepto que parece implantar un régimen de responsabilidad objetiva, en el que basta el mero hecho del incumplimiento; pero su contenido hay que completarlo con el artículo # 40, del que resulta claro que no hay responsabilidad sin culpabilidad del infractor, sea ésta por intención o negligencia.

Y el propio Decreto dispone en su artículo # 41 que: “El conocimiento y solución de toda controversia que surja entre los contratantes con motivo de la ejecución del contrato económico, corresponderá al arbitraje estatal.”<sup>39</sup> Tal precepto es obsoleto, al referirse al arbitraje, cuando debería pronunciarse respecto a las Salas de lo Económico de los Tribunales Supremo y Provinciales, que son actualmente las facultadas para ello.

De modo que los Reglamentos de las Condiciones Generales para todos los tipos de contratos existentes, regulan la responsabilidad material con las tres variantes establecidas en el Decreto-Ley No. 15, señalándose además, que la

---

<sup>38</sup>Cuba. Consejo de Estado. Decreto-Ley 15/78: Normas Básicas para la Contratación Económica. Artículo # 37. —La Habana, 1978. —p.6

<sup>39</sup>Cuba. Consejo de Estado. Decreto-Ley 15/78: Normas Básicas para la Contratación Económica. Artículo # 41. —La Habana, 1978. —p.7

parte incumplidora será materialmente responsable de dicho incumplimiento, cuando exista culpa que le sea imputable. Salvo pacto en contrario, si la parte delegase a un tercero sus obligaciones, a pesar de ello responderá la misma parte por el incumplimiento total o parcial de esta tercera persona, como si se tratase de sus propios actos. Se puede mencionar algunos de estos cuerpos normativos como son: el Decreto No. 53/1979 “Reglamento de las Condiciones Generales del contrato de suministro” y el Decreto No. 96/1981 “Reglamento de las Condiciones Generales del contrato de ejecución de obras”.

Luego se muestran los sujetos económicos que pueden responder materialmente por el incumplimiento de sus obligaciones.

## **2.2 Partes en el proceso de solución de conflictos económicos.**

Los litigios se encuentran presentes en todas las interrelaciones humanas, por ello todos los profesionales que poseen cargos en organizaciones gubernamentales, empresariales y sociales tienen que encarar diariamente conflictos económicos, por lo que deben estar listos para administrarlos adecuadamente, posibilitándoles así una gestión eficaz.

La legislación económica cubana no regula lo relacionado a los distintos métodos que existen internacionalmente para dirimir los litigios de esta esfera. A pesar de no estar legalmente institucionalizados, se aplican por muchas personas jurídicas y por operadores del derecho diariamente, y sin darse cuenta en ocasiones. Primeramente se deben mencionar los sujetos económicos, que en nuestro país, pueden ser parte de estos conflictos de carácter precontractual y contractual, dentro de las relaciones comerciales. Se pueden clasificar en dos categorías: entidades estatales y entidades no estatales, dentro de esta última con la existencia del sector cooperativo, mixto y privado. Ambos tipos de sujetos son conocidos también como formas jurídicas de empresas en Cuba. El Decreto-Ley No. 241 de fecha 27 de septiembre de 2006 en lo relativo al procedimiento de la Sala de lo Económico, siendo esta la vía judicial para conocer y resolver estas controversias recoge como partes del proceso en el artículo #751 las siguientes:

- a) Las empresas, uniones y demás organizaciones económicas estatales, cualesquiera sea la forma que adopte conforme a la ley;
- b) Los órganos y organismos del Estado y demás unidades presupuestadas;
- c) Las sociedades mercantiles y civiles de servicio;
- d) Las instituciones financieras;
- e) Las organizaciones políticas, sociales y de masas y entidades que le están subordinadas;
- f) Las asociaciones, fundaciones y demás organizaciones de carácter social;
- g) Las empresas mixtas y personas jurídicas o naturales o extranjeras, autorizadas a operar en el territorio nacional;
- h) Las cooperativas de producción agropecuaria, las cooperativas de créditos y servicios, las unidades básicas de producción cooperativa o cualquier otro tipo autorizado por la ley;
- i) Los agricultores pequeños; propietarios y usufructuarios de tierra;
- j) Cualquier otra entidad o persona natural que autorice expresamente la ley.

Se pueden considerar dentro las entidades estatales las expresadas en los incisos a, b, c, d, e y f ; y como entidades no estatales, las empresas mixtas y personas jurídicas o naturales o extranjeras autorizadas a operar en el territorio nacional; las Cooperativas de Producción Agropecuarias, las Cooperativas de Créditos y Servicios y las Unidades Básicas de Producción Cooperativa; los agricultores pequeños, propietarios y usufructuarios de tierra; las sociedades mercantiles anónimas y los trabajadores por cuenta propia.

### **2.3 Formas de solución de conflictos económicos.**

Luego serán precisamente estos sujetos, los que en la vida cotidiana cuando se realizan negocios jurídicos que encierran relaciones comerciales, laborales e incluso personales, se encontrarán inmiscuidos en conflictos por desacuerdos posteriores a la celebración del contrato o incumplimiento de lo pactado.

Las formas de hallar arreglos a estos problemas se encuentran en los métodos alternativos de solución de conflictos como son la negociación, la conciliación, la mediación, el arbitraje y la vía administrativa. Cobo expresó en una ocasión: “Hoy, comúnmente, nos referimos a la vía jurisdiccional como epicentro del sistema de solución de litigios económicos, y a la negociación, la conciliación, la mediación y el arbitraje, como alternativas a aquella. Lo central y lo periférico con toda su carga discriminatoria.”<sup>40</sup>

Teóricamente, existen dos formas fundamentales de solucionar los litigios que se suscitan entre entidades económicas por el incumplimiento contractual.

La primera encierra las denominadas formas consensuales de resolver los litigios. Son aquellas en la que las partes llegan a una solución entre ellas mismas sin la intervención de un tercero que decida. En algunos casos puede intervenir, pero este no ofrece ninguna solución sino que sirve de intercomunicador entre las partes.

Son considerados como procedimientos alternativos de resolución de disputas (Alternative Dispute Resolution, ADR), gozan de privacidad y voluntariedad de las partes, parten de un consentimiento informado del proceso, y al ser consensuales no se ponen límites legales ni morales, ni se limitan los procesos de resolución del conflicto que pueden utilizarse, teniendo las partes un control sobre el proceso y sus resultados.

“Es más informal y menos costoso, se basa en los intereses de las propias partes, siendo su clave el hecho de que las partes y los profesionales o terceros

---

<sup>40</sup>Temas de Derecho Económico. Narciso A. Cobo Roura [et.al.].-- La Habana: Editorial Félix Varela, 2005. —p. 121.

que las asisten entiendan y estén de acuerdo con el proceso elegido.”<sup>41</sup>En este sentido se puede mencionar: la negociación, la conciliación y la mediación.

La segunda incluye las formas adjudicativas de resolver los litigios, o sea, se realizan procesos adversariales o adjudicatorios. En estos casos interviene una tercera persona o un órgano, que brinda la solución a un conflicto. Las partes tienen un menor control sobre el fallo o decisión final del proceso, su resultado muchas veces responde a un respeto legal y lo justo para el juez o árbitro no siempre es lo justo para las partes, se basan en formalidades preestablecidas, aunque la arbitral es un poco menos rigurosa que la judicial, están basadas en normas jurídicas preestablecidas, resultan mucho más costosas para las partes, son públicos e involuntarios. La vía arbitral, la administrativa y la judicial forman parte de este grupo.

A continuación un breve esbozo de las distintas formas alternativas de solucionar estos conflictos.

### 2.3.1 La negociación

Es la comunicación directa entre las partes, con el propósito de acordar la solución al conflicto, cuya ventaja principal es permitir a los propios involucrados, adecuadamente asesorados, ejercer el control absoluto sobre el proceso mismo y la solución del conflicto. En la negociación las partes buscan resolver el conflicto o desacuerdo o planifican una transacción por medio del debate y la discusión razonada pero en ocasiones no poseen las herramientas necesarias para que la negociación sea totalmente efectiva.

La negociación es la vía amigable donde, tanto la empresa deudora como la acreedora intentan resolver el conflicto derivado del incumplimiento de la obligación principal del contrato mediante una conversación.

---

<sup>41</sup>Suárez Ramos, Felipa. Métodos alternativos de resolución de conflictos convocan a foro en La Habana. Tomado De: "<http://www.trabajadores.cu>", 26 de febrero de 2009.

### 2.3.2 La conciliación

En la conciliación se conduce a las partes hasta un punto donde pueda resolver sus disputas sin la ayuda de un tercero. El conciliador es un generador de opciones o alternativas que acogerán o no las partes, es decir que nunca tomará decisiones en nombre de las partes, estas lo harán por sí solas.

Decía Cobo Roura, refiriéndose a la conciliación que: "...en la conciliación – como en la mediación- el tercero alcanza únicamente hasta donde la voluntad negociadora de las partes le haya autorizado. Esto la hace impracticable donde prevalezca la disparidad, la asimetría en la relación. Se corre el riesgo de la caricatura. La conciliación y la mediación, como formas autocompositivas, no pueden ser un espejismo de la justicia."<sup>42</sup>

En la práctica jurídica, la conciliación es el segundo paso, donde la parte deudora reconoce la deuda que debe ser firmada por el director de la empresa, para poder inmediatamente la empresa acreedora interponer la demanda al Tribunal. Y no se considera que el director sea la persona indicada para firmar la deuda, puesto que cuando los asesores jurídicos u otro trabajador de la empresa – como el económico o el comercial- se dirigen a la empresa deudora para conciliar las cuentas por cobrar, en la mayoría de las ocasiones éste se encuentra realizando otras funciones y no es el más capacitado para ello. El director de la empresa debe consultar al económico o al comercial para plasmar su firma y se considera que estas últimas personas mencionadas deberían ser las facultadas para firmar el reconocimiento de la deuda en la conciliación.

En Cuba, esta vía conciliatoria se encuentra legalmente establecida en el artículo # 33 del vigente Decreto-Ley 15/1978, que se pronuncia al respecto, como vía para solucionar las controversias contractuales de las partes. La Resolución 2253/2005 del Ministerio de Economía y Planificación anexo del

---

<sup>42</sup>Temas de Derecho Económico. Narciso A. Cobo Roura [et.al.].-- La Habana: Editorial Félix Varela, 2005. —p. 121.

citado Decreto-Ley no regula la conciliación como forma para dirimir los litigios. Con respecto al procedimiento el artículo # 746 inciso j) de la LPCALE también la regula, debiendo ser agotada esta vía para acudir a la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial. En definitiva la conciliación estipulada es insuficiente y no se puede equiparar a la utilizada en el marco económico mundial.

### 2.3.3 La mediación

Dentro de todos los medios alternativos de disputas que se han referido ha florecido una ola de criterios que coloca a la mediación en un primer plano, utilizándose de manera creciente para solucionar conflictos en diferentes campos sociales y jurídicos, por lo que es la vía más utilizada para solucionar los conflictos económicos a nivel internacional.

La mediación no es un concepto nuevo, es una de las formas más comunes y antiguas de solución de conflictos. Esta nace en China en los años 40 a.n.e, tiene una rica historia en el derecho y las costumbres del Japón, la Biblia habla de Jesús como mediador entre Dios y el hombre, en las disputas de los rabinos en Europa era muy utilizada; en algunas partes de África existe el *moot*<sup>43</sup> como reunión de vecinos para resolver las disputas interpersonales; también la utilizaron las culturas indígenas norteamericanas, las familias extendidas, los vecinos, los ancianos, los miembros del clan y los líderes religiosos, según las diferentes culturas, ofrecían su sabiduría para asistir en la solución de los conflictos sociales. Con el surgimiento de los Estados, los mediadores han adoptado nuevos y modernos roles, prestándose servicios de solución de disputas, lográndose un crecimiento y desarrollo personal de los intervinientes y transformaciones en las relaciones interpersonales y sociales.

---

<sup>43</sup>*Moot* significa en inglés discutible o dudoso, o sea, que en el contexto sería una reunión llevada a cabo para esclarecer un asunto conflictual disputable.

En la mediación estamos ante un procedimiento voluntario y flexible, una negociación facilitada por esa tercera persona interviniente que ayuda a las partes a resolver la disputa, pero no tiene poder para imponer una solución, pues ésta la generan las partes.

Al decir de Mara Ávila: "El término mediación ha venido utilizándose para diferenciarla y poder ampliar el campo de acción, más allá de los problemas reglamentados jurídicamente, y fomentar la labor que puede desarrollar al nivel social un tercero facilitador de acuerdos pacíficos."<sup>44</sup>

Narciso A. Cobo planteaba: "En la mediación-como en la conciliación-el tercero interviniente puede contribuir a ponderar las circunstancias del conflicto con mayor flexibilidad, a encontrar las pautas que puedan conducir a su solución, a promover la comprensión y el respeto mutuo entre las partes, a identificar sus intereses comunes y ventajas recíprocas, a generar opciones, y como razón última a asegurar la equidad como valor razonable a alcanzar en la distribución de derechos y obligaciones, de cargas y beneficios."<sup>45</sup>

La mediación como vía alternativa de solución de conflictos económicos no se pone en práctica en nuestro país y pudiera constituir un método efectivo para remediar los inconvenientes derivados de la contratación. Se plantea que "la mediación pudiera constituir una solución para los litigios económicos contractuales."<sup>46</sup>

#### 2.3.4 La vía arbitral

En la vía arbitral, las partes solicitan someter su disputa a un tercero neutral, a quien seleccionan previamente, con el objetivo de que tome una decisión sobre

---

<sup>44</sup>Fuentes Ávila, Mara. La mediación en la solución de conflictos. —La Habana: Publicaciones Acuario, Centro Félix Varela, 2001. — p. 80

<sup>45</sup>Temas de Derecho Económico. Narciso A. Cobo Roura [et.al.].-- La Habana: Editorial Félix Varela, 2005. —p. 124

<sup>46</sup>Ver Anexo I Entrevistas. Respuesta de los jueces a la pregunta número 5.

el conflicto, mediante un laudo arbitral que equivale a una sentencia judicial, este primero puede someterlas a un proceso conciliatorio pero en definitiva es éste quien decide el conflicto y no las partes.

En nuestro país esta vía se lleva a cabo por la Corte Cubana de Arbitraje Comercial, órgano adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, regulada por el Decreto-Ley No. 250 “ De la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional” de fecha 30 de julio de 2007 y como su nombre lo indica, la misma dirime los litigios comerciales internacionales como los de el establecimiento o residencia habitual de las partes de países diferentes, o que aún teniendo éstas su domicilio en un mismo Estado, se trate de personas naturales o jurídicas de ciudadanía o nacionalidad distinta, o que el lugar de concertación de la obligación o su cumplimiento, lo es un Estado diferente. A esta Corte le competen conflictos económicos contractuales de carácter internacional –por ejemplo entre una empresa cubana y una empresa extranjera- y el objeto de estudio de esta investigación se refiere a los litigios económicos contractuales nacionales, o sea, entre las propias entidades del territorio cubano, que constituyen los sujetos económicos anteriormente mencionados.

#### 2.3.5 La vía administrativa

La vía administrativa dirime los conflictos de carácter económico que se producen en la etapa de concertación y ejecución de los contratos entre las entidades estatales pertenecientes a un mismo Ministerio y las subordinadas a diferentes organismos de la Administración Central del Estado en el seno de las agrupaciones empresariales.

En los procedimientos administrativos, resolución de litigios económicos es un acto de la Administración Pública que al obrar con autoridad, se manifiesta a través de la potestad administrativa mediante el acto de gestión económica, considerado como justo o lícito, por el cual el Estado a través de sus organismos ejecutivos, obligan a que dicten normas relativas a resolver la litis que surja entre las entidades subordinadas a un mismo órgano o a las surgidas entre diversas empresas de diferentes organismos; es un procedimiento de estricto derecho.

El Decreto-Ley No. 129 de fecha 19 de agosto de 1991 que extinguió el Sistema de Arbitraje Estatal dispuso que corresponde a los Jefes de dichos organismos (los Organismos de la Administración Central del Estado, OACE) regular el procedimiento mediante el cual puedan ser resueltas administrativamente las controversias y conflictos económicos que anteriormente eran conocidos por el Arbitraje Estatal, así como las actividades de carácter preventivo y las relacionadas con la solución de los conflictos precontractuales, en relación con las entidades que le están directamente subordinadas y en especial las referidas al control y exigencia sobre la concertación y el cumplimiento adecuado de los contratos económicos.

Más tarde, los distintos Ministerios del Estado existentes en el país, dictaron sus propias normas para regular la resolución de conflictos económicos como consecuencia de la contratación, las cuales se hallan vigentes actualmente. Entre ellos se encuentran los siguientes:

- 1) Resolución No. 32 de 1992 del MINAZ.
- 2) Resolución No. 429 de fecha 27 de octubre de 1994 del MINAGRI “Reglamento para la Contratación Económica en el Ministerio de la Agricultura”.
- 3) Resolución No. 340 de fecha 13 de noviembre de 1997 “Reglas de Procedimiento de la Comisión de Arbitraje del Ministerio del Transporte”. En esta Resolución del Ministro del Transporte se recoge entre las funciones de la Comisión de Arbitraje: “conocer y resolver las controversias contractuales de carácter económico, emanadas de las relaciones jurídicas que expresan las relaciones monetario-mercantiles existentes entre entidades subordinadas al MITRANS. “
- 4) Resolución No. 163 de fecha 24 de febrero de 1999 “Reglamento para la Solución de los Litigios Económicos en el Sistema del Ministerio de la Construcción “. Esta Resolución derogó a la No. 375 de 1997 que se refería al mismo asunto.

5) Resolución No. 1 de fecha 3 de enero del 2000 del Ministro de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica, creando la Comisión de Arbitraje. En esta se determina como papel de la Comisión: “Resolver las demandas, cuyos montos no excedan las cifras de los mil dólares estadounidenses (1000.00 USD) y los cinco mil pesos cubanos (5000.00 CUP) que por conflictos económicos entre empresas de diferentes grupos subordinados a este organismo se presenten y que no hayan podido ser resueltas por las partes una vez agotadas todas las vías posibles que le anteceden. “

6) Orden No. 269 de fecha 24 de enero del 2000 del Ministerio de las Fuerzas Armadas “Reglas de Procedimiento para Resolver las Controversias y Conflictos que surjan producto de las Relaciones Económicas entre entidades económicas e instituciones de las FAR y las instrucciones generales para la organización de la Contratación Económica en este Cuerpo Armado“. En esta Orden se plantea como función principal del grupo arbitral de este Ministerio: “Resolver las controversias y conflictos que surjan producto de las relaciones económicas entre entidades militares, económicas e instituciones de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y las Instrucciones Generales para la organización de la contratación económica en este cuerpo armado. “

7) Resolución 250 de fecha 25 de septiembre del 2003 del Ministerio de la Industria Básica “Procedimiento para la solución por vía administrativa de los litigios que surjan en las relaciones contractuales entre las entidades subordinadas al Ministerio de la Industria Básica“

#### 2.3.5.1 Análisis de las Resoluciones del MINAZ, del MICONS y del MINBAS.

El Ministro del Azúcar, en fecha 26 de febrero de 1992 dictó la Resolución No. 32 “Reglamento para el proceso administrativo entre entidades

subordinadas al Ministerio del Azúcar”. Esta norma legal <sup>47</sup>se refiere primeramente a la definición de algunas categorías que inciden directamente en el proceso como son:

- entidades nacionales: empresas, institutos y unidades presupuestadas, subordinadas directamente al Organismo Central.
- entidades provinciales: empresas y unidades presupuestadas no subordinadas a la Delegación Provincial.
- unión: Unión de Empresas Operadoras de Azúcar y sus Derivados, Unión de Empresas de Producción Mecánica y Unión de Empresas Agroindustriales Azucareras de Pinar del Río.
- actividad preventiva: acción para evitar un incumplimiento de carácter económico, o para darle cumplimiento a la legislación económica financiera.
- reclamación: acción de unas de las partes solicitando el cumplimiento de una obligación.
- conciliación: acción de las partes para lograr la solución de los conflictos precontractuales o las controversias, producto de una reclamación o acuerdo mutuo.
- acta de discrepancia: acta levantada en la que se especifican los puntos discrepantes después de efectuada la conciliación.
- Escrito promocional: el que se presenta en la instancia correspondiente solicitando el cumplimiento de una obligación.
- Dictamen: documento de obligatorio cumplimiento e inapelable que el grupo arbitral facultado por el propio reglamento para resolver las discrepancias que surjan entre las partes en un proceso administrativo.

---

<sup>47</sup>Cuba. Ministerio del Azúcar. Resolución 32/92: Reglamento para la solución de conflictos económicos entre las entidades subordinadas al MINAZ. –La Habana, 1992. –p. 2

- Expediente administrativo: conjunto de acciones que se ejecutan en los conflictos precontractuales, litigios económicos contractuales y extracontractuales hasta su conclusión.

Esta Resolución dispone que el grupo arbitral se encargue de conocer y dirimir los conflictos precontractuales, los litigios económicos contractuales y extracontractuales, que se susciten entre entidades del Sistema MINAZ a nivel nacional y a nivel provincial a cargo del Vice Ministro que atiende el área de Economía. En el organismo central estará formado por un representante de la Dirección Jurídica, que lo encabezará y otro de la Dirección de Finanzas, así como de la Dirección o Departamento Especializado que de acuerdo con el tipo de litigio también deberá integrar el grupo. En las Delegaciones Provinciales estará bajo la dirección del Delegado –Director General, en la actualidad- y estará compuesto por el Jefe del Departamento Jurídico que lo encabezará, un representante del área de economía y el Jefe del Departamento Especializado, que de acuerdo con el tipo de litis también deberá integrar el grupo.

La estructura establecida a nivel provincial en la referida Resolución no es la que funciona en la actualidad, sino que el Grupo Empresarial Azucarero es el órgano encargado en cada provincia de dirimir los conflictos entre entidades subordinadas al MINAZ, convirtiéndose así en juez y parte.

Esta Resolución del Ministerio del Azúcar en su artículo # 2<sup>48</sup> no especifica el término para establecer la reclamación, lo cual se considera pertinente y no superior a los 10 días posteriores al incumplimiento de la fecha pactada para satisfacer la obligación.

---

<sup>48</sup>ARTICULO 2: Toda entidad nacional o provincial que se considera perjudicada en los casos de incumplimiento en la etapa de concertación o ejecución de un contrato económico podrá establecer la reclamación correspondiente a la parte infractora con arreglo de lo que resulta aplicable en las condiciones generales o especiales.

En el tercer apartado<sup>49</sup> no se regulan los requisitos de la reclamación, que deberían ser: la fecha de reclamación, identificación de las partes, la obligación que se reclama; si son pagos de deudas, el número de factura, fecha, importe y tipo de moneda; y nombre y apellidos, cargo y firma de quien la formula.

En su artículo # 7<sup>50</sup> el escrito promocional carece de requisitos como son: el código y localidad de la agencia bancaria o de la sucursal de los créditos; el número de la cuenta bancaria; el código de identificación y actividad económica; y copia del contrato firmado entre las partes.

Y en su artículo # 14<sup>51</sup> sería válido, esclarecer que no se puede acudir nuevamente a esta vía administrativa o a la vía judicial. Este instrumento jurídico carece además de un término para cumplir lo dictaminado que resuelve el litigio, que se estima no debe exceder los 20 días.

Dicha Resolución no está a tono con la realidad económica que se vive en el país, por lo que debe ser renovada.

---

<sup>49</sup>ARTICULO 3: La parte que reciba una reclamación deberá examinarla y dar respuesta sobre su contenido dentro de un término de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se hubiese recibido, de no contestar la reclamación el proceso seguirá en su perjuicio con independencia de lo dispuesto sobre indisciplina administrativa.

<sup>50</sup>ARTICULO 7: Quien presente un escrito promocional deberá acompañar la siguiente documentación sin la cual no se admitirá:

- copia de la reclamación presentada.
- respuesta de la reclamación en su caso
- acta de la discrepancia suscrita por las partes.
- documento que permita acreditar la remisión de copia del escrito promocional a la parte demandada.
- las pruebas de que intente valerse.

<sup>51</sup>ARTICULO 14: Los dictámenes que se acuerden y emitan serán de obligatorio cumplimiento para las partes e inapelables.

Por otra parte la Resolución No. 250 del 2003 del Ministro de la Industria Básica determinó en su segunda disposición: "Constituir en el Ministerio de la Industria Básica los Órganos de Conciliación y Arbitraje Ramal y Ministerial." <sup>52</sup>

Y en la siguiente establece que: Los Órganos de Conciliación y Arbitraje Ramal se organizan por los grupos de Asesoría Jurídica de cada Organización Superior de Dirección Empresarial y serán competentes para conocer y resolver los litigios que surjan en las relaciones contractuales entre las entidades que integran una misma Unión o Grupo Empresarial.

En el apartado noveno de esta Resolución se debería incluir un término para subsanar el error u omisión del escrito de demanda al Órgano de Conciliación y Arbitraje. Y por el contrario de la legislación de los Ministerios del Azúcar y de la Construcción, el Ministerio de la Industria Básica establece un término de 15 días para interponer demanda a la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial.

La Resolución No. 163 de 1999 del MICONS se refiere a la solución de discrepancias precontractuales y de litigios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, por las entidades del Sistema Empresarial y el resto de las organizaciones que poseen personalidad jurídica propia en el Organismo.

Tal normativa del Ministerio de la Construcción dispone en su tercer apartado que los conflictos económicos surgidos entre las diferentes Organizaciones subordinadas a una misma Unión, Grupo Empresarial, Asociación, Empresa Constructora Integral u otra entidad serán resueltos por su Director, asesorado por el Departamento Jurídico o su Especialista.

En su artículo # 26<sup>53</sup> serían suficientes solamente cinco días para subsanar el error u omisión en el escrito de demanda. Se considera que esta Resolución es

---

<sup>52</sup>Cuba. Ministerio de la Industria Básica. Resolución 250/03: Procedimiento para la solución por vía administrativa de los litigios que surjan en las relaciones contractuales entre las entidades subordinadas al MINBAS. –La Habana, 2003. – p.2

la más completa de las resoluciones ministeriales, que se han analizado, relacionadas a la solución de litigios económicos, pues regula detalladamente el procedimiento a seguir para ofrecer una solución efectiva a tales conflictos.

Estas son algunas muestras de las Resoluciones dictadas por los diferentes organismos de la Administración Central del Estado y se puede afirmar categóricamente que todos los procedimientos estipulados no han regulado en sus diferentes ordenamientos lo relacionado con la solución de los conflictos que surjan de las relaciones contractuales y precontractuales.

Se cree necesario realizar una reflexión al respecto, el Decreto-Ley No. 241 del 2006, establece en su artículo # 746 inciso j) “que las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares son competentes para conocer de los litigios de las entidades subordinadas a un mismo organismo, una vez agotada la vía administrativa de conciliación o solución arbitral.”<sup>54</sup>

Luego la referida Resolución No. 1 del 2000 del Ministerio del SIME entra en contradicción manifiesta, con el aludido cuerpo legal, más aún, deja en estado de indefensión a las entidades subordinadas a un mismo organismo en cuestión de la cuantía, pues al excederse de la suma antes referida, no podrán agotar la vía administrativa de solución de los conflictos.

Sin contar además, que la reiterada Instrucción # 182 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo, estableciendo como cuantía mínima la de los tres mil pesos moneda nacional (\$3,000.00 CUP), o moneda libremente convertible (\$3,000.00 CUC) le brinda la oportunidad a entidades de distintos Ministerios de

---

<sup>53</sup> ARTICULO 26: Cuando al escrito de Demanda le falta algún requisito el Especialista actuante procederá a dictar Providencia de Archivo Provisional, dándole un plazo de 10 días a la Demandante para que subsane la omisión o error, con la advertencia de que si no se subsana en ese término se archivará definitivamente el Expediente sin que contra esta decisión proceda recurso alguno.

<sup>54</sup> Cuba. Consejo de Estado. Decreto-Ley 241/06: Modificativo de la Ley de Procedimiento Civil Administrativo y Laboral. –La Habana, 2006. –p. 5

no recurrir a la vía administrativa e ir directamente al tribunal, el cual exigirá para los casos establecidos haber agotado la vía administrativa.

Generalmente, los órganos de arbitraje de los Organismos de la Administración Central del Estado, están presididos por los Viceministros que atienden la esfera económica y los fallos son apelables, por lo que se puede acudir a los tribunales. Por otro lado tienen una sola instancia para resolver los litigios a excepción del Ministerio de la Industria Básica que cuenta con tres instancias de solución de litigio.

En el MINBAS, aunque no existen grupos de Arbitraje, las discrepancias entre dependencias o unidades básicas dependientes de una misma entidad la resuelven en primera instancia el director de la entidad a que se subordina; y en segunda instancia la unión a las que se subordinan; entre las entidades de una misma unión se resuelven en primera instancia con los directores de entidades a que se subordinan y en segunda, los directores de la unión a las que se subordinan.

En las divergencias que surjan entre dependencias o empresas subordinadas a distintas unidades, se resuelven en primera instancia entre directores de las entidades, en segunda instancia entre los directores a que se subordinan y en tercera instancia en el Consejo del Ministerio. Entre empresas subordinadas directamente al Ministerio y las empresas subordinadas a la unión se resuelven en primera instancia por directores de empresas y en segunda los Consejos del Ministerio.

Realizando una evaluación exhaustiva de las normas legales antes expuestas, se percibió la inexistencia de uniformidad de criterios en cuanto a las funciones que realiza cada órgano de litigio en los diferentes Ministerios y la forma de solucionar los conflictos; lo que implica que existen organismos que no definen las funciones específicas y lo dejan a la vía expedita de los grupos. Se hace necesario que el Estado dicte normas uniformes para su aplicación en cada Organismo de la Administración Central del Estado.

Un elemento a tener en cuenta, significativo por la incidencia negativa para la Economía Nacional, lo son las ejecuciones de los laudos arbitrales o las Resoluciones que se dicten por los Grupos de litigios o las personas facultadas al respecto.

Se constata que no todas las normas tienen reguladas las formas de ejecutar las mismas; la mayoría de ellas sólo se limitan al carácter obligatorio de hacer cumplir lo dispuesto con la advertencia de medidas disciplinarias para los incumplidores; sólo en el caso del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y Electrónica se regula que en caso de incumplimiento de laudos el Viceministro que atiende el Área de Economía podrá indicar orden de descuento sobre los ingresos de la parte deudora a la cuenta que la misma posee en la casa financiera (FIMERSA) la cuantía y los plazos que se dispuso en el laudo y en cuanto a la moneda nacional, la inmovilización de la referida cuenta.

Este particular en la práctica es insuficiente, teniendo en cuenta que no es de obligatorio cumplimiento por el Sistema del Banco Central de Cuba de la ejecución de los laudos y las Resoluciones Arbitrarias.

Asimismo es significativo señalar que aunque no están dispuestas por el Consejo de Ministros, en la actualidad las cuentas bancarias en moneda libremente convertible –por ejemplo la entidad UEB Gases Industriales posee cuenta de este tipo- se están descentralizando y por consiguiente la razón de ser de las casas financieras se está extinguiendo.

Por lo que resulta inoperante en este momento, y unido a ello, la indisciplina financiera hace que las entidades no cumplan con lo que en su día se dispuso; esto ha conllevado a que las entidades afectadas no presenten demanda ante sus respectivos grupos de litigio y establezcan procesos ejecutivos ante las Salas de lo Económico de los Tribunales Populares Provinciales competentes, contra entidades subordinadas a un mismo organismo.

Por lo que se advierte la necesidad de que el Consejo de Ministros dicte normas encaminadas a darle fuerza ejecutiva a los laudos arbitrales, que motiven a las entidades afectadas a presentar procesos en sus respectivos grupos de litigios,

como lo establece el artículo # 746 inciso j) de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, contra entidades subordinadas a un mismo Ministerio.

#### **2.4 La vía judicial como método eficaz y resolutorio de solventar los litigios económicos contractuales.**

La vía judicial es un proceso formal, presidido por un juez profesional, con la audiencia de jueces profesionales y legos en un tribunal de justicia, cuyas decisiones son colegiadas y se basan en lo establecido estrictamente por la ley, dentro de la equidad y justicia pero sin realizar consideraciones desde el punto de vista moral, de lo bueno y lo malo, de lo correcto o incorrecto, pues deben un respeto estricto a la ley, que en ocasiones la propia vida se va más allá que lo regulado o contemplado en él, siendo posible que lo justo para las partes no sea precisamente lo justo para la ley, pero luego de la decisión judicial es menester su cumplimiento.

Al respecto Narciso A. Cobo afirmó que: “El papel de los tribunales, su desempeño, se encuentra permanentemente puesto en tela de juicio. Se le imputa lentitud, formalismo, falta de especialización, inseguridad y creciente onerosidad. Y ciertamente se hace difícil despejar cuando esto es causa o efecto de la sobrecarga de trabajo a la que se ven sometidos. En cualquier caso sí parece incidir en ello su falta de “capilaridad” respecto a estas últimas transformaciones en el ámbito de las relaciones económicas.”<sup>55</sup>

Esta es una de las razones por las cuales se establece un límite en la cuantía para interponer demandas de contenido económico en las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares, monto que se regula en la mencionada Instrucción # 182 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo.

---

<sup>55</sup>Temas de Derecho Económico. Narciso A. Cobo Roura [et.al.].-- La Habana: Editorial Félix Varela, 2005. —p. 122

Por lo que no es menos cierto, que la sentencia judicial realiza mayor fuerza coercitiva en la exigencia del cumplimiento de la contratación, y debe tenerse como última opción, luego de pasar por los anteriores métodos de solución de conflictos económicos –pero no todos al unísono- o sea, el que se ajuste de acuerdo al litigio en cuestión.

El poder judicial debe constituir el reducto final al que se pueda recurrir, cuando sean agotadas las formas alternativas a éste. La vía judicial se reserva para los conflictos que no admitan soluciones totales o parcialmente consensuales.

Los métodos alternativos de solución de litigios deben constituir el primer medio para resolver los conflictos económicos derivados de los contratos en la cuantía menor de tres mil pesos moneda nacional o moneda libremente convertible.

Puesto que se demuestra que en esta Sala han disminuido los procesos económicos <sup>56</sup>posterior a la puesta en vigor de la aludida Instrucción 182 y los jueces podrían conocer y resolver las demandas de este tipo, para asegurar así el cumplimiento de estos contratos que no son tomados con la seriedad que precisan, por carecer de respaldo legal en los tribunales de justicia, contribuyendo también al mejor desarrollo de las relaciones contractuales internas dentro de la economía nacional cubana.

## **2.5 Conceptualizaciones de solución de conflictos.**

Evidentemente, los medios alternativos son una práctica milenaria. Sin embargo, su relevancia actual se debe en gran medida a la reconceptualización de los conflictos y del proceso pacificador para que proporcione mayores beneficios para los involucrados y se adecue más a las exigencias y posibilidades del mundo contemporáneo, mejorando la competitividad económica.

De acuerdo a la concepción tradicional, los medios alternativos son un proceso de regateo o un enfrentamiento mediante el cual se trata de someter a la contraparte, pues las ganancias de uno se obtienen a expensas del otro.

---

<sup>56</sup>Ver Anexo II Revisión documental. Respuesta de datos de las sentencias.

Cuando se reflexiona el tema como un proceso conjunto de resolución de problemas, se percibe que eso no es necesariamente el caso, que es posible que ambas (o todas las) partes "ganen" en la medida en que logren satisfacer sus principales intereses. De hecho, cuando ello ocurre, no hay vencedores ni derrotados, las partes ganan doblemente, y también gana el sistema social y económico del Estado.

Esos nuevos paradigmas del conflicto y sus formas de resolución plantean retos conceptuales y prácticos, puesto que chocan con hábitos seculares. Para la profesión legal, en particular, contradicen la formación y experiencia, así como la cultura profesional del abogado o lo que algunos juristas han denominado como el "mapa filosófico del derecho", según el cual las partes son adversarios y los conflictos se resuelven mediante la aplicación de normas que determinan quién tiene la razón.

Cuando se llega a un arreglo antes del juicio o la sentencia, se suele hacer mediante un regateo competitivo. Con frecuencia, sin embargo, la persistencia arraigada del viejo paradigma impide alcanzar un acuerdo aunque exista la posibilidad de lograrlo.

La solución alternativa de disputas ha sido definida por Scimecca como "los procesos no coercitivos diferentes a los del sistema legal de justicia que se lleva a cabo en los tribunales."<sup>57</sup> Este criterio es válido y entrarían a formar parte de los procesos no coercitivos: la negociación, la conciliación y la mediación.

## **2.6 Situación actual de la solución de conflictos económicos en Cuba.**

En la actualidad, los conflictos surgidos en nuestro país, por incumplimiento en los contratos económicos se resuelven fundamentalmente por la vía judicial, o sea, ante los Tribunales Populares. Esta se considera la vía esencial, aunque no

---

<sup>57</sup> Scimecca, Joseph. Theory and Alternative Dispute Resolution: a Contradiction in Terms?—New York: Theory and Practice, 1993.—p.211

es la única, toda vez que subsiste la vía administrativa para ciertos litigios- los que se generan entre entidades subordinadas a un mismo Ministerio-, y en las bases del perfeccionamiento empresarial se menciona la negociación y la conciliación como formas alternativas de solución antes de acudir a los Tribunales.

Las sentencias dictadas por los Tribunales Provinciales Populares pueden ser recurridas al Tribunal Supremo con Recurso de Casación, y se admite también el proceso de revisión, llevado a cabo por este Tribunal, cuando se cumpla alguna de las causales previstas en los artículos # 642 al 650 de la Ley de Procedimiento Civil Administrativo Laboral y Económico, según lo dispuesto en su artículo # 795.

Existen determinados conflictos que no se resuelven en los tribunales, para los cuales se halla la denominada vía administrativa, que ya se ha mencionado para aquellos litigios que se generan entre entidades que se subordinan al mismo Ministerio respectivamente, sin que pueda acudirse a los Tribunales para su solución.

Se debe acotar que el Decreto-Ley No. 241 de 2006 ha traído ventajas a los procedimientos económicos actuales. Se considera que es un procedimiento más garantista, no es perfecto ni acabado, pero sí comparado con las legislaciones precedentes, además de que ese fue el fin para el que fue creado, pero el mismo está interactuando con el citado Decreto-Ley No. 15 de 1978 y la Instrucción # 182 que no se atemperan a la realidad económica existente, lo que se evidencia en la propia práctica.

Este Decreto-Ley No. 241 incluyó la Audiencia Preliminar, brindando la posibilidad a las partes de llegar a acuerdos mediante la conciliación y de lograrla se daría por terminado el proceso; no obstante existen algunas deficiencias como la interpretación de los artículos y la dilatación de los términos.

De lo anteriormente expuesto se estima que este cuerpo legal al tratar la conciliación lo utiliza desde un punto de vista distinto a la concepción doctrinal

que se tiene de este particular como método alternativo de solución de conflictos, o sea, en el procedimiento económico se da como un paso más a seguir dentro del mismo, no cumpliendo el fin en sí de la conciliación que es llegar a una solución en el momento de practicarla, ya que si no se diera como parte del proceso la audiencia preliminar, debido a que no es obligatoria, las partes no tendrían la posibilidad de ser participantes de esta y dirimir sus controversias a partir de ella, sin tantas dilaciones.

Por tanto el mencionado Decreto-Ley No. 241 y la Instrucción # 182, imponiendo esta última un límite en la cuantía, constituyen obstáculos para el acceso a la justicia de las empresas de provincias, que en su mayoría realizan contratos inferiores al monto de los tres mil pesos moneda nacional o moneda libremente convertible y específicamente en la provincia de Cienfuegos existen empresas con esta dificultad, que se ilustrarán en el último capítulo de esta investigación.

Esta parte de la investigación arrojó como resultados los siguientes: que se debe exigir responsabilidad material individual y colectiva para que se cumplan racionalmente las obligaciones contractuales; que la mediación pudiera constituir un método efectivo para remediar los inconvenientes derivados de la contratación; que no existe uniformidad en cuanto a la forma de solucionar los litigios económicos contractuales entre entidades subordinadas a un mismo Ministerio, en los distintos Organismos de la Administración Central del Estado que existen en el país; y que las Resoluciones Ministeriales excluyen aspectos importantes en la solución de conflictos económicos contractuales.

A continuación se abordará, el estudio de casos en las empresas: Grupo Empresarial TRANSMINAZ Cienfuegos, UEB Gases Industriales y MCV Servicios S.A en lo referente a los contratos inferiores al monto reiterado en líneas de este trabajo, la repercusión económica que desatan los incumplimientos de estos negocios jurídicos, el análisis de algunas de sus cláusulas contractuales y las posibles soluciones que existen para ello.

## **CAPÍTULO III: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ECONÓMICOS CONTRACTUALES. ESTUDIO DE CASOS.**

### **3.1 Formas de cobros y pagos derivados de la contratación.**

La solución de conflictos económicos derivados de las relaciones contractuales, presenta elementos importantes como las formas de cobros y pagos emanados de la referida contratación, por lo que se hace imprescindible mencionar que el Banco Central de Cuba estableció en la Resolución No. 245 de 2008 tales formas “para los contratos de compraventa de mercancías o prestaciones de servicios entre personas jurídicas cubanas, o entre éstas y personas naturales autorizadas a realizar todas las operaciones mercantiles, en el territorio nacional, excepto operaciones de pagos que no son de naturaleza mercantil (transferencias entre cuentas de una misma empresa, pagos de impuestos o aportes, entre otros) que realizan los entes económicos, las que no quedan reguladas en la citada Resolución.”<sup>58</sup>

Tampoco se incluyen las operaciones financieras y los pagos de los bancos por los servicios que estos prestan o los cobros y pagos que efectúan por cuenta de terceros.

Dentro de estas formas se encuentran: el dinero efectivo, la transferencia bancaria, el cheque nominativo- dentro del cual se incluyen el cheque certificado, cheque voucher y cheque de gerencia- , la orden de cobro, la tarjeta plástica, la carta de crédito local, la letra de cambio y el pagaré. De éstas concierne abundar en las utilizadas directamente para el cumplimiento de los contratos que se abordarán en las entidades objeto de estudio.

#### **3.1.1 El dinero efectivo**

---

<sup>58</sup>Cuba. Banco Central. Resolución 245/08: Normas bancarias para los cobros y pagos. –La Habana, 2008. —p. 1

Partiendo del análisis anterior, se precisa definir primeramente el dinero efectivo que son “los billetes y monedas que se encuentren en circulación”<sup>59</sup> La historia del dinero ha sido una de las grandes controversias incluso entre los economistas y científicos monetarios. Se ha escrito más acerca de este tópico que sobre cualquier otro.

Su historia describe la evolución desde el trueque, productos aceptables a cambio, metales preciosos acuñados por gobiernos, distintos tipos de papel moneda, crédito, depósitos bancarios, efectos descontables a corto plazo del gobierno, etc. En realidad, en los últimos años, el dinero ha llegado a ser considerado como sinónimo de cualquier valor fácilmente vendible y que puede convertirse rápidamente en poder adquisitivo. “El concepto de moneda controlada, sin un vínculo con el oro, es de origen relativamente reciente, y ha conducido al más amplio desarrollo en las suspensiones de oro, pérdida en el cambio y devaluaciones de monedas.”<sup>60</sup>

El dinero es un medio de cambio, un documento, señal, o recurso, ya sea de metal o de papel, mediante el cual se efectúa el pago por el traspaso de valores de una persona a otra.

### 3.1.2 El cheque nominativo

Particularizando en los instrumentos de pago que tributan en gran medida a la solución de los litigios objeto de estudio; el cheque nominativo es “un mandato de pago en el que se consigna el beneficiario y no se permiten endosos”.<sup>61</sup>

Es el cheque en el cual se certifica que la firma del girador es legítima y que el depositante tiene fondos suficientes para su pago. El importe certificado se reserva pues, con el propósito expreso de su aplicación al pago del cheque y el

---

<sup>59</sup> Ibidem, p. 2

<sup>60</sup> Dinero. En Glosario económico financiero. Tomo 4, [199?].—p. 298

<sup>61</sup> Cuba. Banco Central Resolución 245/08: Normas bancarias para los cobros y pagos. —La Habana, 2008. — p. 2

pago no podrá ser rechazado por insuficiencia de fondos. Cuando un banco certifica un cheque, está obligado a su pago. Se convierte en una obligación del banco en vez de ser una orden contra el banco.

Cuando se presenta un cheque en la ventanilla del banco para su certificación, se revisa primero en el libro mayor la cuenta del girador para cerciorarse de que existen depositados fondos suficientes para cubrir su importe, el cual inmediatamente se deduce del saldo de la cuenta del girador antes de certificar el cheque.

Por ejemplo en los Estados Unidos de América, la ley sobre documentos negociables expresa que “cuando se certifica un cheque por el banco contra el cual ha sido girado, la certificación equivale a una aceptación”.<sup>62</sup>

### 3.1.3 La transferencia bancaria

En Cuba, la transferencia bancaria, la realiza el banco siguiendo instrucciones de su cliente. “Mediante esta operación el banco debita la cuenta del cliente por la cantidad objeto de la transferencia y acredita la cuenta del beneficiario.”<sup>63</sup>

La transferencia bancaria también se genera de forma electrónica y “a los efectos legales se considera realizado el pago mediante transferencia electrónica a partir de la aceptación por la sucursal bancaria receptora de una orden de pago, que fuera iniciada por un documento u orden dada en una terminal electrónica para debitar la cuenta del deudor y acreditar la del acreedor.”<sup>64</sup>

“La liquidación de las operaciones de cobros y pagos entre las sucursales bancarias de un mismo banco y entre los bancos, interconectadas a través de la

---

<sup>62</sup>Cheque. En Glosario económico financiero. Tomo 3, 199?].—p. 236

<sup>63</sup>Cuba. Banco Central. Resolución 245/08: Normas bancarias para los cobros y pagos. —La Habana, 2008. — p. 2

<sup>64</sup>Ibidem, p. 3

Red Pública de Transmisión de Datos, se realizará por vía electrónica, con el propósito de efectuar en el menor plazo posible los débitos y créditos en las respectivas cuentas de los clientes.”<sup>65</sup>

La transferencia bancaria constituye uno de los instrumentos de pago más ágiles en el tráfico mercantil, que facilita el cumplimiento rápido de la obligación de pago para los contratantes, además que posibilita una acertada forma de liquidación que prevista debidamente en las cláusulas de pago de los contratos, ayudaría a paliar la cadena impagos entre los sujetos de las relaciones económicas en Cuba.

#### 3.1.4 La carta de crédito local

La carta de crédito local no es más que “una carta de crédito formulada y notificada por los bancos cubanos, cuya emisión y tramitación se rige por las Reglas y Usos Uniformes para las Cartas de Crédito, que se pronuncian por la Cámara Internacional de Comercio.” <sup>66</sup>

Estas cartas se utilizan para los contratos en una cuantía superior a los diez mil pesos moneda nacional o moneda libremente convertible, y además intervienen dos sucursales bancarias para su financiamiento. La carta de crédito local se emite por instrucciones de un ordenante, que es quien debe pagar, para esto el ordenante cumplimenta un formulario elaborado por el banco. Como parte de las instrucciones del ordenante, éste define los documentos contra los cuales el banco deberá ejecutar el pago, no existiendo en principio limitaciones sobre los documentos a exigir.

Los beneficios de la Carta de Crédito Local son los siguientes:

- Esta carta constituye una garantía para el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes (ordenante y beneficiario) por lo que los bancos comerciales

---

<sup>65</sup>Ibidem, p. 3

<sup>66</sup>Ibidem, p. 2

ofrecen alternativas para estimular el uso de la misma por los empresarios cubanos y extranjeros, estos últimos para los casos de las empresas mixtas o empresas de capital totalmente extranjero.

- Esta es un instrumento de crédito que permite el financiamiento con un máximo de seguridad para ambas partes, debido a que esta forma de pago es un documento formal, que responde a las condiciones pactadas en el contrato de compraventa, y constituye un compromiso del banco emisor de pagar al beneficiario (vendedor), una vez cumplidas las condiciones y términos estipulados por el ordenante (comprador).

En nuestra provincia algunas empresas de subordinación local, como por ejemplo, la Empresa Alimenticia Provincial, utilizan esta forma de pago, que pudiera constituir una posibilidad de pago efectivo para los contratos de cuantías inferiores a los 3000.00 CUP o CUC, que son los que están fuera del amparo judicial, en caso de conflictos económicos.

### 3.1.5 La letra de cambio

Por otra parte, la letra de cambio es un documento mercantil negociable, por ende también una forma de pago denominado título de crédito, donde el librador emite la letra al librado. En la Resolución No.245 de 2008 “Normas bancarias para los cobros y pagos” del Banco Central de Cuba se precisa como “título-valor que obliga a pagar una deuda a su vencimiento en un lugar determinado a favor de quien resulte su legítimo tenedor, se ajusta a las formalidades que establece la ley.”<sup>67</sup> La legislación a la cual se hace referencia es el Código de Comercio que regula dichas formalidades de la letra de cambio, en los artículos del 443 al 530 en el Título X “Del contrato y letras de cambio”.

La letra de cambio es “una orden incondicional, realizada por escrito, dirigida por una persona a otra firmada por la persona que la expide, solicitando a la persona

---

<sup>67</sup>Cuba. Banco Central Resolución 245/08: Normas bancarias para los cobros y pagos. –La Habana, 2008.— p. 3

a quien va dirigida que pague a requerimiento, o a una fecha fija o futura determinada, cierta cantidad de dinero a la orden o al portador.”<sup>68</sup>

Los términos letra de cambio y giro se utilizan indistintamente, pero el primero se aplica generalmente a una orden de pagar dinero que se ha originado mediante una operación con el extranjero, mientras que el segundo término se aplica con más frecuencia a las operaciones internas. Adicionalmente, desde un punto de vista técnico, una letra de cambio siempre resulta ser un documento negociable, mientras que un giro puede ser no negociable.

En Cuba se encuentra establecidos, en el Acuerdo No. 3619 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, los sujetos autorizados al uso de la letra de cambio y los pagarés, mediante la aplicación de los Títulos X y XI, y los artículos 944 y 950 del Código de Comercio. Tales sujetos económicos son : las empresas y otras entidades estatales no presupuestadas; las entidades económicas subordinadas o pertenecientes a las organizaciones políticas, sociales y de masas; las Cooperativas de Producción Agropecuaria; y las Unidades Básicas de Producción Cooperativa.

De esta forma se les permite a los sujetos de carácter estatal, la utilización de ambos títulos de crédito en las relaciones que se establecen entre sí y con terceros.

### **3.2 Instituciones financieras bancarias de las cuentas para operar en las empresas.**

Ahora bien, todas estas formas de cobros y pagos entre las distintas empresas que operan en la economía nacional se realizaban en el Banco Popular de Ahorro (BPA) antes de 1997, en que fuera creado BANDEC, aunque es válido acotar que todavía existen cuentas con las que maniobran algunas empresas en los bancos populares de ahorro.

---

<sup>68</sup>Letra de cambio. En Glosario económico financiero. Tomo 9, [199?].—p. 548

El Banco de Crédito y Comercio (BANDEC) constituido mediante el Acuerdo No.3215 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 12 de noviembre de 1997 fue creado, teniendo como uno de sus objetivos consistente en el financiamiento, principalmente de las cuentas para operar de las personas jurídicas.

Este Banco otorga créditos tanto a personas jurídicas como personas naturales, estas últimas incluye a los pequeños agricultores y a los usufructuarios de tierras, que han presentado dificultades a la hora de devolver el crédito y los intereses que fija esta institución bancaria. Por lo que BANDEC ha interpuesto demandas a la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial para que se solucionen las controversias, derivados de los contratos bancarios como el préstamo. A continuación se realiza el estudio de casos en las entidades escogidas.

### **3.3 Criterios de selección de la muestra de empresas.**

- Subordinación a los Organismos de la Administración Central del Estado.
- La realización de contratos inferiores a los tres mil pesos moneda nacional o moneda libremente convertible.
- El objeto social o empresarial de las entidades.
- La personalidad jurídica.

### **3.4 Fundamento de la selección de la muestra de empresas.**

Las empresas seleccionadas son las entidades Empresa de Transporte Automotor Cienfuegos (TRANSMINAZ), UEB Gases Industriales (conocida como Planta de Oxígeno) y MCV Servicios S.A Cienfuegos. De ellas las dos primeras son empresas estatales y la última es una sociedad mercantil.

La muestra de personas jurídicas seleccionadas se efectuó debido a que se subordinan a los Organismos de la Administración Central del Estado (OACE). EL Grupo Empresarial TRANSMINAZ se subordina al Ministerio del Azúcar, la segunda de las empresas escogidas al Ministerio de la Industria Básica, y MCV Servicios S.A se subordina al Ministerio del Transporte. Todas estas entidades

presentan problemas económicos conflictuales con unidades presupuestadas derivados de los contratos menores de tres mil pesos moneda nacional o moneda libremente convertible. El Grupo Empresarial TRANSMINAZ y la MCV Servicios S.A poseen personalidad jurídica, no así la UEB Gases Industriales, que se subordina al Grupo Empresarial de la Industria Química.

Tienen la misma orientación en cuanto a la contratación económica, puesto que tanto el objeto empresarial de TRANSMINAZ Cienfuegos como el objeto social de MCV Servicios S.A coinciden en la prestación de servicios, ya sean contratos de transportación, al amparo del Decreto No. 87 “Reglamento de las Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Carga” de fecha 21 de mayo de 1981; o contratos de servicios técnicos como la reparación y el mantenimiento de vehículos. Por su parte la UEB Gases Industriales también ofrece los servicios de transportación, en este caso de los gases industriales o medicinales que serán suministrados a la otra parte contratante.

La contratación analizada en este muestreo de empresas será con el objetivo de reflejar algunas deficiencias en las cláusulas contractuales de solución de litigios, producto de las insuficiencias de la legislación económica actual; y las consecuencias económicas que se desatan en estas unidades, por la inexistencia de un método eficaz, que proporciona la acumulación de cuentas por cobrar y cuentas envejecidas.

### **3.5 Generalidades sobre el grupo empresarial TRANSMINAZ Cienfuegos.**

La entidad denominada Empresa de Transporte Automotor Cienfuegos, en su forma abreviada TRANSMINAZ, pertenece al Grupo Empresarial de Transporte, subordinado al Ministerio del Azúcar, sita en calle 6 No. 7203 entre 72 y 74, reparto Pueblo Griffo. Fue creada por la Resolución No.346 de 2003, dictada por el Ministro del Azúcar, en fecha 15 de abril de 2003, norma con la cual adquiere personalidad jurídica. El grupo empresarial TRANSMINAZ cuenta con tres Unidades Empresariales de Base (UEB) en Aguada, Cartagena y Cruces.

Esta empresa opera las cuentas bancarias en moneda nacional No.40482111237001, y la No.40482111237018 en la Sucursal 4821 del Banco

de Crédito y Comercio, sita en ave. 56 y calle 31, No. 2929 en Cienfuegos con cuenta estandarizada No. 0648201123700116., cuyo titular es E.E.S. Empresa Transporte Automotor Cienfuegos.

El Grupo Empresarial TRANSMINAZ opera sus pagos en moneda libremente convertible en la cuenta bancaria No. 40482111237021 en la Sucursal 4821 del Banco de Crédito y Comercio. La Empresa Transporte Automotor Cienfuegos tiene Código REEUP No.108.0.12810, NIT No.01000608359 y está inscripto en el Registro Comercial con el No.0032013

El objeto empresarial de esta entidad, estipulado por la Resolución No.1137, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, en fecha 3 de febrero de 2005, consiste en prestar servicios de transportación, carga general de reparación y mantenimiento de medios de transporte automotor y sus agregados, de equipos pesados; de auxilio a equipos de transporte; de chapistería, pintura, rotulado y tapicería de equipos pesados; de reparación y reconstrucción de neumáticos, baterías y radiadores al sistema del Ministerio del Azúcar en moneda nacional y a otras entidades en moneda nacional y divisa.

Cuando culmina la producción azucarera forma parte del objeto empresarial, la prestación de servicios a terceros. Entidades que se favorecen con estos servicios, que se caracterizan por ser de los más baratos-que alcanzan la suma de 200 a 300 pesos moneda nacional-, son las empresas TRASVAL y Pinturas VITRAL.

Con respecto al tema que se aborda, en esta empresa predominan tres tipos de contratos: los de servicios técnicos, los de compra-venta y los contratos de servicios de transportación. Los dos primeros proporcionan, generalmente, más de 3000 pesos y el tercero no excede esta cantidad y comprende uno o dos viajes. El contrato de transportación en esta entidad proporciona menos de tres mil pesos moneda nacional. Para el pago del servicio de transportación la empresa TRANSMINAZ le exige a la otra parte contratante un cheque anticipado, para cubrir la deuda y como garantía del cumplimiento efectivo del contrato. De no cumplirse esto, entonces las empresas que concertan contratos

con esta entidad, en caso de incumplir con el pago anticipado, se ven afectadas en el sentido de que el grupo empresarial TRANSMINAZ no realizará nuevamente negociaciones con ellas.

En tal contratación han existido problemas, con la ejecución de la obligación del pago, debido a que las unidades presupuestadas -que serían en este particular terceros que no se subordinan al MINAZ- que contratan este servicio de transporte, no pueden efectuar el pago anticipado, puesto que no poseen patrimonio propio y utilizan la cuenta única de la ONAT.

Se considera entonces, que la limitación de la cuantía de los 3000.00 CUP o CUC, impuesta por la Instrucción No. 182 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, restringe el desempeño del trabajo de los asesores jurídicos, en cualquier empresa donde se susciten problemas económicos de esta índole, lo cual conlleva además a la aparición de cuentas envejecidas que frenan el actuar del representante legal de la entidad.

Por otra parte, la economía de las empresas es afectada principalmente, por esas pequeñas deudas derivadas de la contratación explicada anteriormente y se limita el trabajo del consultor.

Se abordará de inmediato, una valoración de algunas de las cláusulas estipuladas en los contratos que ejecuta esta empresa. Estos contratos, como la mayoría, por regla general, inician con las generales de las partes, el objeto empresarial, seguidas las obligaciones de las partes, los precios y formas de pago, los incumplimientos, responsabilidades y reclamaciones, la vigencia del contrato, las rúbricas de los contratantes y los anexos del contrato.

#### 3.5.1 Obligaciones de las partes

En el contrato de transporte de carga general, el porteador que en este caso es el grupo empresarial TRANSMINAZ está obligado a proveer los medios de transporte terrestre automotor de enseres y útiles que dispongan las regulaciones vigentes de conformidad con las características de la carga; y debe sustituir los medios de transporte terrestre automotor averiados de forma tal que

se garantice llevar la carga a su punto de destino, sin costo adicional al flete que resulte de aplicar de la tarifa desde el punto de origen al destino pactado, asumiendo además los gastos de trasbordo.

El porteador tiene que presentar los medios de transportes terrestre-automotores, limpios y aptos para su utilización, a fin de evitar la contaminación y deterioro de la carga; y entregar los documentos establecidos para el proceso de transportación en los puntos de origen y destino, devolviendo al cargador los que correspondan conforme al procedimiento establecido.

El Grupo Empresarial TRANSMINAZ debe responder por la pérdida, extravío, sustracción o deterioro de la carga por causas imputables a éste, tomando las medidas necesarias para la no repetición de los hechos; cubrir los gastos por concepto de prestación de servicio del personal a su cargo, así como aquellos generados por la responsabilidad civil o penal en que dicho personal incurra; y pagar los impuestos y demás tributos generados por la transportación de mercancía.

La otra parte que es el cargador está obligado a garantizar eficientemente y dentro de las condiciones establecidas las operaciones de carga, amarre y desamarre de los vehículos; exigir porque el remitente y el destinatario reciban y registren los datos correspondientes y suscriban los documentos establecidos para el proceso de transportación de la carga; y firmar y acuñar las cartas de porte de cada una, consignando el nombre completo y número de identidad permanente de quien la firma.

El cargador debe proporcionar la carga en el lugar de origen acordado; comunicar al porteador el ritmo de carga requerido y cuando sea necesario, los cambios en el ciclo de transportación; correr con los gastos que incurra el porteador por los daños que pueda ocasionar la carga por mal manejo en las operaciones que pueda ejecutar el cargador tanto en la carga como en la descarga; y mantener las vías de acceso a los lugares de carga y descarga, que forman parte del patrimonio del cargador, en condiciones que permitan la circulación de los vehículos que participan en la transportación.

También debe asumir el pago de los daños que pueda originar el porteador en cualquier maniobra que se ejecute en función del cumplimiento de este contrato, lo que oportunamente será deducido del pago de los precios acordados; debe garantizar el aprovechamiento del 100% de la capacidad del equipo y cuando no se utilice la totalidad de la capacidad el porteador cobrará por la capacidad real del equipo; y el cargador pagará los impuestos y demás tributos que le paga el porteador al MITRANS por el servicio de transportación.

Se estima que las obligaciones pactadas en el contrato se encuentran bien delimitadas y orientadas y de cumplirlas cabalmente no se llegaría a ninguna oposición conflictual.

### 3.5.2 Formas de pago

Las formas de pago por parte de la entidad favorecida con el servicio de transportación son el cheque o la transferencia bancaria a favor del porteador - Empresa de Transporte Automotor Cienfuegos- a los 10 días naturales de concertado el contrato, de lo contrario se le retirará el servicio de transportación y a su vez se le seguirá cobrando el equipo por la tarifa horaria convenida, estipulada por la Resolución No. P-217/04 del Ministerio de Finanzas y Precios, que es la tarifa por concepto de transportación, o en otro caso para la transportación de cargas especializadas (Fertilizantes, Alcoholes, Mieles) se aplicará la Tarifa 05 .02.03 del Ministerio de Finanzas y Precios.

En esta cláusula sólo se reglamentan como vías de pago, las dos mencionadas, pudiendo estipular también el dinero efectivo que se establece como “instrumento de pago para las personas jurídicas en sus contratos de compraventa de mercancías o de prestación de servicios, en un rango de valor de hasta 500 pesos moneda nacional o moneda libremente convertible.”<sup>69</sup>

### 3.5.3 Solución de conflictos en las proformas contractuales .

---

<sup>69</sup>Cuba. Banco Central. Resolución 245/08: Normas bancarias para los cobros y pagos. –La Habana, 2008. — p. 4

Está pactado que cualquier discrepancia que surja entre las partes durante la ejecución o en la interpretación del mismo será resuelta en un plazo de 30 días contados a partir de su surgimiento, mediante negociaciones amigables entre ambas.

Si las negociaciones amigables fracasaran, las divergencias que no pudieran ser resueltas de común acuerdo, serán sometidas en función de su naturaleza al fuero de la legislación cubana vigente en materia económica –Decreto No. 87 de 1981 “Reglamento de las Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Carga”- y de acuerdo al órgano competente para conocer del conflicto que se genere.

Las partes tendrán la facultad de reclamarse por los actos que consideren, así como por los de algunos incumplimientos de las cláusulas de este contrato. La parte reclamada tendrá la obligación de responder dentro de los quince días siguientes a la recepción de esta reclamación, sin perjuicio del subsiguiente curso legal a que se sometan los acontecimientos.

Las partes se obligan expresamente a cumplir el laudo, sentencia o pronunciamiento dictado por el Tribunal competente, que tendrá carácter obligatorio y definitivo para los contratantes; las costas procesales se acogerán de conformidad con lo que establezca la resolución judicial dictada.

Las partes se comprometen a aceptar, reconocer y cumplir de inmediato las disposiciones o pronunciamientos dictados que dé solución a la litis de que se trate.

En resumen las partes tienen como primera forma de solucionar sus diferencias, la vía amigable y luego acudirían a la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular. En esta cláusula faltaría incluir la vía administrativa para dirimir los conflictos que surgen entre las partes contratantes subordinadas al Ministerio de la Azúcar, porque el Tribunal Provincial exige para estos casos,

haber agotado la vía mencionada, lo que se encuentra estipulado en el Decreto-Ley No. 241/ 06 <sup>70</sup>en su artículo # 746 inciso j).

#### 3.5.4 Consecuencias económicas.

En esta entidad se producen consecuencias derivadas del impago de las cuentas por cobrar en relación a los contratos en una cuantía inferior a los tres mil pesos moneda nacional o moneda libremente convertible y asimismo ocurre con los demás contratos de cuantía superior, lo que repercute directamente en las finanzas de la empresa trayendo como resultado lo expresado a continuación:

“Se deteriora la finanza empresarial en todos los sentidos como son: la incapacidad financiera para asumir los pagos a otras entidades con las cuales se tienen deudas, la incapacidad financiera para asumir las obligaciones con el presupuesto del Estado y el aporte al propio Grupo Empresarial TRANSMINAZ y la incapacidad para asumir las obligaciones con los trabajadores, tales como el salario. Además desde el punto de vista de la disciplina de cuadros, se les puede aplicar a los Directores medidas disciplinarias que incluye la pérdida de estimulación en ambas monedas.”<sup>71</sup>

Esta repercusión financiera reafirma la necesidad de eliminar el límite para poder acudir a la justicia económica y permite reflexionar al respecto, puesto que son daños que dificultan el desarrollo económico y financiero de la empresa, imposibilitando que el asesor legal de la misma pueda accionar en relación a ello.

### **3.6 Generalidades sobre la UEB Gases Industriales.**

---

<sup>70</sup>Cuba. Consejo de Estado. Decreto-Ley 241/06: Modificativo de la Ley de Procedimiento Civil Administrativo y Laboral. –La Habana, 2006. –p. 5

<sup>71</sup>Opinión de Mayda Cárdenas Pérez, Jefa de la Sala de Control y Análisis de la Empresa Automotor de Cienfuegos.

La Unidad Empresarial denominada UEB<sup>72</sup> Gases Industriales se encuentra integrada al Grupo Empresarial de la Industria Química, G. E. I. Q, por lo que no tiene personalidad jurídica; y se subordina al Ministerio de la Industria Básica.

Esta Unidad tiene su domicilio legal en Carretera de Palmira a Cienfuegos Km. 4 1/2 municipio de Palmira, provincia de Cienfuegos. Posee patrimonio propio y opera con Código 105.0.2566, Cuenta Bancaria BICSA, Ciudad de la Habana en CUC No.32101127000, con título Empresa de Gases Industriales, y Cuenta Bancaria BANDEC Palmira en MN No.40465110171008 con título EES UEB GASES CIENFUEGOS Cuenta Estandarizada: 0646501017100813.

El objeto empresarial de la UEB Gases Industriales consiste en la producción, transportación y comercialización de forma mayorista de gases industriales y medicinales en moneda nacional y libremente convertible; lo cual se encuentra determinado en la Resolución 732 de fecha 26 de diciembre de 2008 del Ministerio de la Industria Básica, a nombre del Grupo Empresarial de la Industria Química.

En dicha unidad empresarial se realizan dos tipos de contratos: el de suministro de ventas de gases industriales y medicinales y el de compraventa de gases industriales. De acuerdo al objeto de la investigación que se propuso es de interés el primero de los contratos referidos.

En esta entidad se han celebrado 231 contratos de suministro desde el año 2007 hasta marzo de 2009, ya que estos tienen una vigencia de 3 años y se actualizan mediante suplementos agregados al contrato original. Actualmente se cuenta con 20 clientes suministrados de gases medicinales y 234 clientes suministrados de gases industriales.

La conflictividad contractual se manifiesta precisamente en los contratos de suministros de gases medicinales que se concertan con unidades

---

<sup>72</sup> UEB: significa Unidad Empresarial de Base.

presupuestadas, en este particular, organismos subordinados al Ministerio de Salud (policlínicos de salud y el Hospital “Gustavo Alderegüía Lima”).

Por su parte, la conciliación es un instrumento legal para que el cliente reconozca la deuda, lo cual no significa que se efectúa el pago de lo contratado inmediatamente.

El inconveniente radica en que las unidades presupuestadas no poseen una cuenta propia para operar, sino que utilizan la cuenta única de la ONAT, por lo que para satisfacer las cuentas por cobrar de la UEB Gases Industriales, no se les puede aplicar la letra de cambio, el cheque o cualquiera de los mecanismos que utiliza el banco.

En este caso, la entidad Gases Industriales ni siquiera puede presentar demanda a la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial en proceso ejecutivo<sup>73</sup> con relación con los títulos de créditos –letra de cambio, cheque y pagaré- que generan ejecución; y el único mecanismo es la conciliación, que no posee la fuerza legal necesaria. De no liquidarse la deuda, tampoco procede la demanda en proceso ordinario <sup>74</sup>con motivo de incumplimiento del contrato económico en la propia Sala por el límite de la cuantía.

Lo que ocurre, es que el requisito de la cuantía mínima, establecida en la reiterada Instrucción # 182 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo para interponer la demanda a la instancia judicial, impide que esta empresa tenga acceso a la justicia, porque como se ilustrará posteriormente, los contratos celebrados son de un monto inferior a los tres mil pesos moneda nacional o moneda libremente convertible.

---

<sup>73</sup>Cuba. Consejo de Estado Decreto-Ley 241/06: Modificativo de la Ley de Procedimiento Civil Administrativo y Laboral. Artículo # 746 inciso g). –La Habana, 2006. –p. 5

<sup>74</sup>Ibidem, artículo # 746 inciso a) p. 5

La mayoría de estos clientes son grandes consumidores de oxígeno medicinal, utilizando principalmente farmacias, policlínicos, hospitales; y por consiguiente la Planta de Oxígeno no puede cortar los servicios a estas unidades, lo cual provocaría colosales daños sociales e incluso pérdidas humanas. Estas cuentas por cobrar de las Unidades Presupuestadas del MINSAP en ocasiones se convierten en cuentas incobrables, desencadenando una cadena de impagos.

Seguidamente se emprenderá una apreciación de las disposiciones convenidas en los contratos que lleva a cabo esta entidad. Estos contratos encierran el objeto empresarial, las obligaciones de las partes, las condiciones de pago, los instrumentos de pago a utilizar, la cláusula de fuerza mayor, las reclamaciones, las leyes aplicables y el arbitraje, las notificaciones, la vigencia del contrato, las firmas de los contratantes y los anexos del contrato. Este análisis se dispone en cuanto al contrato de suministro de gases industriales.

#### 3.6.1 Obligaciones de las partes.

En el contrato de suministros de gases industriales y los servicios que lleva implícito el suministrador que en este particular es la UEB Gases Industriales tiene la obligación de prestar el servicio en correspondencia con la vida útil del envase; realizar y garantizar las entregas de los productos con la calidad requerida; entregar los productos en los envases, previamente inspeccionado su cuidado y conservación; y garantizar la entrega del certificado de calidad.

El comprador o suministrado tiene la obligación de cuidar y conservar los envases; de presentar la Ficha de Cliente actualizada todos los años para recibir los servicios de entrega; de renovar todos los años el suplemento del contrato; de recibir la mercancía en las entidades productivas de la Empresa Gases Industriales cada vez que lo estime, trayendo consigo el envase y realizando la factura establecida; además de devolver los envases en correcto estado técnico y de limpieza; y de manipular, transportar y almacenarlos correctamente, cuidando su integridad;

La parte suministrada adquiere además las obligaciones de asumir las afectaciones que se presenten en las instalaciones productivas del

Suministrador, al recibirse los envases con residuos de grasa y contaminados con otros hidrocarburos; de cumplir lo establecido en las Cartas de Aviso de Riesgos y Medidas de Seguridad para los tanques criogénicos: Oxígeno, Nitrógeno y Argón y otros líquidos como el Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>); y de nombrar hasta un máximo de 6 personas autorizadas a comprar.

Se considera que entre los compromisos de las partes debe existir el que se pronuncie en cuanto a la obligatoriedad de resolver los litigios conforme a la cláusula pactada en el contrato para ello.

### 3.6.2 Formas de pago

El comprador puede adoptar cualquiera de las variantes de pago que se relacionan en el contrato, y con independencia de la variante a que se acoja, quedará obligado a conciliar con el Departamento Económico del suministrador en las fechas comprendidas entre los días 10 de cada mes.

Las variantes de pago serían las siguientes:

- 1- Pago directamente en la fábrica suministradora en el acto de la compra. (Pago contra entrega).
- 2- Pago anticipado (CUC y MN) en el período de concertación contractual donde el comprador recibirá una tarjeta para cada tipo de moneda que las presentará en el domicilio del suministrador y recibirá los productos abreviando la constante emisión de cheques.
- 3- Pago con facilidades en 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del producto o los servicios.

Posteriormente el suministrador ofrece al comprador la variante por él escogida, siempre que sea efectuada en el domicilio del suministrador, o en sus cuentas bancarias, a través de los siguientes instrumentos:

- 1) Cheques
- 2) Pago en Efectivo (solamente para la moneda nacional y hasta las cuantías autorizadas por la Ley).

3) Transferencias Bancarias Electrónicas impuestas directamente en el Banco o vía virtual BANDEC u otras siempre corriendo a su cuenta (del comprador) las comisiones bancarias.

4) Letra de Cambio domiciliada o Pagaré por el total de la deuda, siempre que acepte el débito a su cuenta bancaria y en fecha negociada con el Departamento de Economía del suministrador.

La causal de impago según mecanismo de cobro relacionado lleva implícito suspensión de servicio de entrega. Cuando por insuficiencia de fondo del comprador, el suministrador no pudiera cobrar en término el valor de los productos entregados, este cobrará, cuando la situación quede resuelta, el importe de los intereses bancarios, la mora correspondiente y cualquiera otra afectación que hubiere sufrido por esta causa.

En esta cláusula de instrumentos de pago se ofrecen más opciones de desembolso establecidas en la Resolución No.245 de 2008 “Normas bancarias para los cobros y pagos” del Banco Central de Cuba, lo cual le posibilita al cliente seleccionar la vía que le resulte más factible para liquidar su adeudo, derivado del contrato efectuado con la UEB Gases Industriales.

### 3.6.3 Solución de conflictos en las proformas contractuales.

En cuanto a las reclamaciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se realizarán por escrito dentro de 30 días naturales a partir de que la obligación debiera cumplirse. La parte reclamada deberá responder a la reclamación dentro de diez días naturales siguientes al de la recepción de la misma.

Las partes deben ajustarse a la legislación económica vigente (D-L No. 15 de 1978, Resolución No. 2253 del MEP y el Acuerdo No. 41 del 2008 del BCC). Las divergencias que surjan durante la ejecución o en la interpretación del contrato o de los acuerdos que se deriven de éste, serán resueltas mediante negociaciones amigables, entiéndase las conciliaciones que carecen de fuerza ejecutoria. Finalmente en caso de no llegar a acuerdo alguno, se acude a la vía

judicial –Sala de lo Económico del TPP como ya se ha reiterado- o a la instancia del arbitraje para las empresas del sistema según proceda, entiéndase en esta última vía, las entidades subordinadas al Ministerio de la Industria Básica.

#### 3.6.4 Consecuencias económicas

Del estudio realizado se observa que esta entidad empresarial sufre inmensas afectaciones económicas, que frenan la operatividad de ésta, producto de la contratación con unidades presupuestadas como son:

- 1) Crisis en la economía de la unidad empresarial. (Por ejemplo: el Hospital de Cienfuegos ha llegado a tener una deuda de diez mil pesos moneda nacional, acumulando cada uno de los pequeños impagos de los contratos de suministro de gases medicinales)
- 2) Crisis financiera (Implica las dificultades monetarias que debe afrontar la unidad)
- 3) Se afecta el salario de los trabajadores. (En el sentido de que cuando existen cuentas por cobrar o cuentas envejecidas, no se les retribuye la estimulación del mes. El Reglamento de Estimulación de esta entidad establece como uno de los indicadores la relación trabajo-medio-producción, que significa que se le paga al trabajador según lo que produzca. Otro de estos indicadores es el relacionado al ciclo de cobro o cuentas por cobrar que debe estar en cero. Por tanto, es injusto que los honorarios de los trabajadores dependa del pago del deudor que incumple con su obligación)
- 4) Otra repercusión económica se manifiesta en el gasto de combustible cuando se realizan las conciliaciones con las unidades deudoras.
- 5) El consumo de papel (Con cada empresa deudora se gastan 4 hojas en el texto de la conciliación)
- 6) La pérdida de tiempo del personal (Tiempo que podría ser utilizado en otras funciones de la entidad)

7) Utilización de vehículos (Se destina un vehículo para la transportación de la persona encargada de conciliar)

### **3.7 Generalidades de MCV Servicios S.A Cienfuegos.**

Al existir en Cuba numerosos vehículos de la marca Mercedes-Benz, surge la necesidad de organizar su servicio de postventa integral con el objetivo fundamental de asegurar a dicha flota, un período de vida útil y una capacidad de disponibilidad técnica acorde con la inversión y calidad de dichos medios.

La entidad denominada Empresa MCV Servicios S.A Cienfuegos, subordinada desde el punto de vista de su funcionamiento al Ministerio del Comercio Exterior e Inversión Extranjera y su organismo patrocinador es el Ministerio del Transporte (MITRANS), específicamente en nuestra provincia a la Empresa Provincial de Transporte. Dicha entidad se encuentra inmersa en un proceso de reorganización para convertirla en una sociedad mercantil de capital 100% cubano, persiguiendo como uno de sus objetivos para reorganizarse cobrar la mano de obra asociada a los servicios en moneda nacional y/o pesos cubanos convertibles, con el consecuente ahorro en divisas a empresas y entidades nacionales.

La empresa tiene su domicilio legal en Avenida 58 No. 3510 e/35 y 37, en la ciudad de Cienfuegos. Dicha empresa se crea mediante la Resolución No.202 de 1995 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con la que adquiere personalidad jurídica, y se constituye mediante la Escritura No. 231 de 21 de enero de 1995.

Esta empresa está inscrita en el Registro de Asociaciones Económicas, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, con fecha 26 de enero de 1995, al Tomo II, Folios 100 al 103, con representación en Cienfuegos; y posee patrimonio propio con la licencia bancaria No. G023810005, de fecha 17 de enero del 2002, cuenta bancaria en USD No. 0300000003005138, en la sucursal del

BFI <sup>75</sup>de Cienfuegos, con código 151-0-40111, Código SWIFT-BFICCUHH, telefax: - No.556485.

El objeto social de esta empresa mixta se encuentra en la Resolución No. 202 de fecha 17 de enero de 1995 y consiste en brindar servicios de reparaciones y mantenimiento a los vehículos de la marca Mercedes-Benz en Cuba y fungir como agencia comercializadora minorista de otros servicios de posventa, incluyendo la venta de piezas de repuesto, accesorios y equipos de segunda mano.

Este objeto social se amplió recientemente con la Carta Circular No. 9 de 2007, planteando que se ofrezcan servicios de chapistería y pintura a vehículos de cualquier marca, por un plazo que ha sido prorrogado en varias oportunidades por la Gerente General de la Casa Matriz. Esta ampliación del término para contratar obedece al motivo de no perder clientes que poseen vehículos de otras marcas distintas a la Mercedes Benz y se favorecen con los servicios que presta esta entidad.

Se llevan a cabo distintos contratos, todos en moneda libremente convertible; dentro de ellos se hallan: los contratos con clientes centrales firmados por la repercusión social que tienen en el país y el monto elevado que proporcionan y los contratos de suministradores centrales, reconocidos como los que más abastecen al país.

Algunas de las empresas con que se realizan los primeros contratos aludidos son: la Empresa Central de Abastecimiento y Ventas de Equipos de Transporte Ligero y sus Piezas (AUTOIMPORT), la Unidad Nacional de Transporte del MINSAP (que son los servicios prestados a ambulancias de marca Mercedes Benz) y la Dirección de Tanques y Transporte de las FAR.

Los contratos de suministradores centrales se ejecutan y formalizan con CASTROL Cuba S.A (contrato de comodato), MCV Comercial S.A y la Empresa

---

<sup>75</sup>BFI: Banco Financiero Internacional.

Comercializadora de Materias Primas y Productos Intermedios (MAPRINTER), con la que se realizan contratos de suministros de mercancías de importación de insumos.

Además se pactan contratos de compraventa de vehículos y carrocería Mercedes Benz, contratos de compraventa de piezas, accesorios y agregados mayores, contrato general para la prestación de servicios de reparación y mantenimiento para todos los vehículos de la marca Mercedes-Benz, contrato de remotorización, contrato de compraventa de cajas de seguridad y el contrato de compraventa de motor.

De éstos se constata que existen contratos generales para la prestación de servicios concertados en un monto inferior a los tres mil pesos moneda libremente convertible, efectuados con unidades presupuestadas como la de Servicio del CITMA y otras empresas que se demoran en el pago, o incluso pueden llegar a incumplirlo, sin poder la MCV Servicios S.A interponer demandas a la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular.

Generalmente las empresas firman los contratos anualmente, pero en el caso de la empresa Mercedes Benz los contratos se rubrican periódicamente con el Sistema Automático (ASSET), medio que avisa a las empresas el término en que se vence el contrato, para que firmen un nuevo suplemento <sup>76</sup>y así actualizar el contrato.

Las proformas de los contratos vienen preestablecidas de la Casa Matriz de la Mercedes Benz, y luego de analizar las mismas se cree que son extensas y tediosas en su contenido, constituyendo un gasto de papel, cuando pudieran unificarse en una sola proforma todos los servicios que la entidad presta para agilizar la contratación.

---

<sup>76</sup>El suplemento consiste en la misma proforma del contrato con datos actualizados del mismo.

Uno de los elementos positivos que se destacan en las formalidades de la contratación de MCV Servicios S.A es la llamada factura del cliente, que es una hoja resumen de las generales del cliente que incluye la denominación social del mismo, su domicilio legal y cuenta bancaria para operar; y se muestra además el objeto del contrato, el monto al que asciende y la firma de los contratantes.

Posterior a esta factura, aparecen las cláusulas contractuales, algunas de las cuales serán examinadas seguidamente.

### 3.7.1 Obligaciones de las partes

En el contrato general para la prestación de servicios, el ejecutor que es MCV Servicios S.A tiene como obligaciones: brindar con carácter continuado, con la calidad y garantía requeridas, los servicios de reparación y mantenimiento previstos a los vehículos de la marca Mercedes-Benz propiedad del cliente; y garantizar que todos los Talleres del ejecutor en el país tengan la preparación y la logística necesaria, según normas de la marca para brindar el servicio contratado y solicitado por el cliente.

Otras de las obligaciones de esta agencia son: observar y cumplir con los términos de ejecución de los servicios; impartir adiestramiento sobre operación y mantenimiento a conductores, personal técnico, u otros designados por el cliente; recepcionar las reclamaciones del cliente por concepto de calidad en los trabajos ejecutados y a darle solución de acuerdo a cada caso específico sin costo alguno para éste, considerando siempre la prontitud y la satisfacción del cliente; responsabilizarse con la integridad del estado inicial del vehículo del cliente durante su estancia en el Taller, según Control de Recepción firmado a la entrada en el Taller.

Ahora bien, la otra parte que es el cliente, ostenta las siguientes obligaciones: cumplir con las instrucciones y recomendaciones técnicas convenidas o prescritas en los Cuadernos de Operación y Mantenimiento del vehículo, sobre las que recibirá constante información por el ejecutor; utilizar solamente lubricantes, aceites y otros líquidos incluidos en las prescripciones sobre combustibles y lubricantes de la marca Mercedes Benz recomendadas por el

fabricante del vehículo; cumplir con los compromisos de pago al ejecutor en el término y en la forma prevista por este contrato.

Además de contribuir con el ejecutor, en acciones que de éste dependan, con la finalidad de agilizar la ejecución de los trabajos y mantener en el vehículo el Cuaderno de Mantenimiento del mismo; recoger los equipos una vez concluida la prestación del servicio dentro de las 72 horas de la notificación de la conclusión de los trabajos, la referida notificación deberá ser realizada al domicilio del cliente, por vía telefónica y/o e-mail, para lo cual el cliente informará por escrito a cada una de las dependencias del ejecutor la dirección electrónica correspondiente.

Igualmente observar puntualmente las instrucciones de servicio y el manual de utilización del vehículo y adoptar, en caso de avería, todas las medidas necesarias para aminorar los daños y perjuicios al vehículo; y los vehículos del cliente pasarán a los Talleres del ejecutor a recibir servicios sin pertenencias personales ni mercancías por las que se deba responder.

En esta cláusula se detallan los compromisos de los contratantes y se debe acotar también que de no ser cliente de MCV Servicios S.A no se prestarán los servicios de auxilio de desplazamiento, porque se corre el riesgo de que al no firmarse el contrato, no se efectúe después el pago.

### 3.7.2 Formas de pago

El cliente liquidará el importe de las facturas por los servicios recibidos en dólares estadounidenses (USD) para lo cual tramitará la aprobación necesaria al nivel que corresponda ya sea para pagos menores de 5000 USD o mayores que esta cifra, para asumir el compromiso de pago con el ejecutor, debiendo presentar la correspondiente solicitud de compra de moneda extranjera, con el número de aprobación.

El cliente podrá realizar los pagos mediante cheque, transferencia bancaria, letra de cambio o tarjeta magnética a las cuentas en USD del ejecutor en el Banco

Financiero Internacional que se relacionan en el anexo 3 del contrato y los términos de pago serán regulados en el propio anexo.

Esta cláusula relacionada al importe y forma de pago posibilita las variadas opciones de retribución reguladas en la Resolución No.245 de 2008 “Normas bancarias para los cobros y pagos” del Banco Central de Cuba, facilitándole al cliente la elección del instrumento de pago que le sea viable para abonar el débito, emanado de la negociación realizada con la MCV Servicios S.A.

### 3.7.3 Solución de conflictos en las proformas contractuales.

Todos los contratos mencionados que se llevan a cabo en esta empresa poseen una cláusula de reclamación y solución de conflictos, donde se manifiesta el derecho de las partes de reclamarse mutuamente por cualquier incumplimiento relativo al contrato y la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la otra parte por las pérdidas ocasionadas.

Dicha reclamación se hará por escrito, enviada por correo certificado o entrega personal en el domicilio de la parte reclamada, teniendo para ello un término de 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se incumplió la cláusula contractual reclamada, agregando además las pruebas que se estimen necesarias.

La respuesta a la reclamación debe realizarse dentro de 10 días hábiles siguientes de recibida la misma, informando las medidas adoptadas para dar solución al reclamo presentado por la otra parte.

Las divergencias que surjan en la ejecución de las obligaciones que se deriven del contrato, serán resueltas mediante negociaciones amigables que serían las llamadas conciliaciones, aunque en realidad éstas no sean tomadas por la empresa incumplidora con la seriedad que requiere al no poseer fuerza legal. De no llegarse a algún acuerdo, tal controversia será sometida para su solución a la decisión de la Sala de lo Económico del Tribunal Popular competente. Y por último la propia cláusula aclara que la presentación de un litigio al Tribunal competente no será motivo para el no cumplimiento de las obligaciones pendientes en el contrato para ello.

En esta cláusula se percibe que los términos para la reclamación comercial y la respuesta a ello, de 30 y 10 días respectivamente, son efectivamente los regulados en la vigente Instrucción Jurisdiccional No. 118 de 1988 relativa a los contratos donde no existen condiciones generales o especiales, como es para este contrato de prestación de servicios. Además debe acotarse que en dicho contrato no se hace alusión a la vía administrativa para resolver los litigios entre las entidades subordinadas al Ministerio del Transporte.

#### 3.7.4 Consecuencias económicas.

Las cuentas por cobrar de esta empresa mixta producen serias incidencias en sus finanzas, como son:

- 1) La dificultad de la MCV Servicios S.A para cobrar más ágilmente estas cuantías.
- 2) Que las cuentas por cobrar permanezcan en el tiempo y las opciones de pago se reduzcan a las vías del ámbito de las relaciones interempresariales que posibilitan las conciliaciones.
- 3) Provocan señalamientos en auditorías y/o inspecciones.
- 4) Que la entidad opte por suspender en sus sistemas de cobros los créditos a clientes.
- 5) Que posteriormente la entidad tenga que valorar la declaración de las cuentas incobrables, con los respectivos expedientes que se habilitan al efecto y los gastos que ellos generan.

#### **3.8 Análisis de las deudas de las empresas mencionadas.**

La tabla elaborada por la autora de esta investigación -que se presenta a continuación- está relacionada con las cuentas por cobrar que existen en el Grupo Empresarial TRANSMINAZ, UEB Gases Industriales y la empresa mixta MCV Servicios S.A derivada de la acumulación de los contratos incumplidos inferiores a los tres mil pesos moneda nacional o moneda libremente convertible.

Tabla de las cuentas por cobrar derivadas de la contratación económica de dichas empresas.

| Empresas estatales                   | Contratos (moneda nacional) | Contratos (divisa centralizada) | Contratos (divisa descentralizada) | Producción secundaria | Total de cuentas por cobrar |
|--------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
| TRANSMINAZ <sup>77</sup>             | 68748.43                    | 5613.60                         | —                                  | —                     | 74362,03                    |
| UEB Gases Industriales <sup>78</sup> | 86830.10                    | 76789.04                        | 7417.68                            | 13054.00              | 184090.82                   |
| MCV Servicios S.A. <sup>79</sup>     | —                           | —                               | 31907.48                           | —                     | 31907.48                    |

El grupo empresarial TRANSMINAZ cuenta con 86 clientes. De ellos existen cuentas por cobrar de Alcoholes Finos, la Empresa Eléctrica y Almacenes Universales. Además actualmente existen unidades presupuestadas como la UJC Cruces, el INDER Cruces y Salud Cruces que presentan deudas con TRANSMINAZ con una cuantía de 75.00, 45.00 y 150.00 MN respectivamente; contratos concertados en un monto inferior a los 3000.00 CUP o CUC, que se encuentran fuera de término y no pueden ser demandadas estas unidades al

---

<sup>77</sup>Cuba. Empresa de Transporte Automotor: Submayor de cuentas por cobrar/TRANSMINAZ. –Cienfuegos, 2009. –10p.

<sup>78</sup>Cuba. UEB Gases Industriales: Submayor 185 y 136 de cuentas por cobrar en MN y CUC respectivamente. –Cienfuegos, 2009. –p.7

<sup>79</sup>Cuba. MCV Servicios S.A: Submayor de cuentas por cobrar. –Cienfuegos, 2009. – 9p.

Tribunal Provincial de Cienfuegos, por el límite de la cuantía establecido en la Instrucción No. 182 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo.

Estos impagos traen como resultado que los asesores legales de estas entidades acumulen las deudas de un mismo contrato efectuado reiteradamente hasta alcanzar el monto de los tres mil pesos moneda nacional o moneda libremente convertible, para poder llegar a la cuantía que se exige, accediendo así a la justicia económica en la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular.

En el caso de la UEB Gases Industriales los impagos de los contratos en moneda nacional son de las unidades presupuestadas, los de la divisa descentralizada son las deudas de las Unidades Empresariales de Base a otras y los de la divisa centralizada son cuentas por cobrar a nivel de Ministerio. Ahora bien la producción secundaria son otros productos que comercializa la entidad, que generalmente se bonifica con letras de cambio y aunque se demore el pago finalmente se cubre la deuda.

Las cuentas por cobrar de MCV Servicios S.A son todas en dólares estadounidenses (USD) <sup>80</sup>, se incluyen en esa cifra las deudas fuera de término de 61 a 90 días, de 91 a 120 días y las de más de 120 días. Esta empresa cuenta con 140 clientes, de ellos 36 son unidades presupuestadas, 7 empresas mixtas y los demás son entidades estatales. La dificultad la presentan principalmente con el pago por parte de las unidades presupuestadas.

### **3.9 Las cuentas por cobrar y por pagar en el sistema empresarial cubano.**

Desde los años sesenta los cobros y pagos en el sistema empresarial cubano han tenido una fluidez inadecuada, lo que ha conllevado a los cambios en los instrumentos de pago utilizados. Esta situación se agudizó a inicios de la década de los años 90, y condujo a lo que se ha dado en llamar "cadena de impagos".

---

<sup>80</sup>El cobro se realiza en CUC, haciendo la conversión (se multiplica la cifra en USD por 1.8 y el resultado sería en CUC)

A pesar de que se aplican medidas al nivel central, y en los Consejos de Dirección de las empresas el análisis de las cuentas por cobrar y por pagar es un punto de discusión imprescindible, aún continúa este fenómeno. Incluso un alto monto de los impagos ocurre entre entidades pertenecientes a un mismo organismo.

“El impago se origina tanto a partir de causas internas de la empresa, como externas a ella; o sea, inducidas por el entorno.”<sup>81</sup> Esto significa que los impagos por causas internas serían por el error de contratar nuevamente con entidades que aún presentan deudas con la empresa contratante y las causas externas serían las relacionadas al tema de la ineficacia de la legislación económica vigente.

La principal consecuencia de esta cadena de impagos es que limita la producción simple o ampliada de las entidades económicas que en ella participan, lo que induce una reducción en el ritmo de crecimiento de la economía; o sea, que las cuentas por cobrar de una empresa A-por ejemplo-conducen a la cadena de impagos, porque en la espera de cobrar estas deudas, la propia empresa A presentaría cuentas por pagar con la empresa B.

### **3.10 Consideraciones.**

Por lo antes expuesto es que se propone analizar la procedencia o no del límite de la cuantía, para interponer demandas a la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular, establecido en la Instrucción # 182 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

El motivo por el cual se establece este límite, se encuentra regulado en el segundo POR CUANTO de la propia Instrucción de la forma siguiente: “La expresada encomienda obedece a la necesidad de impedir que se acuda a las

---

<sup>81</sup>Gil Morel, Inés María. Análisis de la cadena de impagos del sistema empresarial cubano. Tomado De: [www.fec.uh.cu](http://www.fec.uh.cu), 13 de abril de 2009.

expresadas Salas de Justicia por sumas de escasa significación, con evidente desconocimiento de las vías que en el ámbito de las relaciones interempresariales posibilitan la conciliación, así como de los mecanismos financieros que contemplan su tratamiento contable.”<sup>82</sup>

La razón que propone esta Instrucción no se corresponde con la realidad de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial de Cienfuegos, puesto que en el año 2006, antes de la puesta en vigor de dicha Instrucción, se radicaron 234 procesos ordinarios; y en el 2008 posterior al establecimiento del instrumento legal aludido se resolvieron 93 procesos de este tipo; cifras<sup>83</sup> que evidencian que esta Sala no es competente para dirimir todos los conflictos contractuales menores de 3000 pesos moneda nacional o moneda libremente convertible que suscitan en entidades empresariales de Cienfuegos.

Además los resultados de la entrevista<sup>84</sup> arrojaron que los asesores legales de nuestra provincia conocen la vía de conciliación e incluso otras como la administrativa y la judicial que serían más efectivas para estos casos.

Reducir esta cuantía conduciría a una manera efectiva de solucionar los litigios económicos, derivados de los contratos realizados por menos de tres mil pesos moneda nacional o moneda libremente convertible; ya que como se ha abordado y demostrado la vía más eficaz es la judicial, a pesar de que se pudieran perfeccionar e implantar legalmente en nuestra legislación económica actual, las demás formas alternativas a ésta.

O por el contrario crear Salas de lo Económico en los Tribunales Municipales con similares características a las de los Tribunales Provinciales para conocer y

---

<sup>82</sup>Cuba. Tribunal Supremo Popular. Consejo de Gobierno. Instrucción 182/07: Límite de la cuantía para interponer demandas a la Sala de lo Económico del TPP. –La Habana, 2007. –p. 2

<sup>83</sup>Ver Anexo II Revisión documental. Respuestas de datos de sentencias.

<sup>84</sup>Ver Anexo I Entrevistas. Respuestas de los asesores jurídicos a la pregunta 2.

resolver los procesos contenciosos que se deriven de los mencionados contratos.

### 3. CONCLUSIONES

**Primero:** La contratación económica en Cuba es una institución jurídica traspolada de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), atemperada a las realidades económicas, políticas y sociales, a partir del triunfo de la Revolución.

**Segundo:** Los contratos económicos, como actos jurídicos que crean, modifican y extinguen las relaciones jurídico-económicas, que se suscitan entre sujetos de la economía nacional; se rigieron por el Plan Único de Desarrollo Económico y Social de la Nación, y variaron sustancialmente con la Reforma Constitucional de 1992, que transformó el carácter de la planificación y le otorgó mayor libertad a las empresas de tomar sus propias decisiones.

**Tercero:** El Sistema de Arbitraje Estatal contribuyó de manera significativa a la solución de conflictos económicos precontractuales y contractuales hasta 1991, en que surgen la Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales y Supremo, encargadas actualmente de dirimir los conflictos económicos.

**Cuarto:** La exigencia de la responsabilidad material a los sujetos económicos y permite el empeño por parte de éstos, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, dirigidas a salvaguardar los intereses de la entidad y de la sociedad en general.

**Quinto:** Los métodos alternativos de solución de conflictos económicos no se ponen en práctica en nuestro país y constituyen vías efectivas para remediar los inconvenientes derivados de la contratación.

**Sexto:** No existe uniformidad en cuanto a la forma de solucionar los litigios económicos contractuales entre entidades subordinadas a un mismo Ministerio, según lo analizado en las Resoluciones Ministeriales de los Organismos de la Administración Central del Estado.

**Séptimo:** Las Resoluciones Ministeriales excluyen aspectos importantes en la solución de conflictos económicos contractuales como son: los requisitos de la

demanda, el término para subsanar errores u omisiones en la misma, y se dilatan los términos en la tramitación del proceso.

**Octavo:** El Banco Central de Cuba cuenta con instrumentos de pago eficaces para que las entidades cubanas operen en el tráfico mercantil, cubriendo las deudas de la contratación económica.

**Noveno:** Las empresas seleccionadas para el estudio de casos presentan incumplimientos en los contratos menores de tres mil pesos moneda nacional o moneda libremente convertible y no poseen respaldo legal para satisfacer sus adeudos, pues la Instrucción # 182 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo les imposibilita interponer demandas a la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial.

**Décimo:** Las cuentas por cobrar de la muestra de entidades escogidas producen una repercusión negativa en la economía de dichas empresas, en lo fundamental las de las unidades presupuestadas que llegan a convertirse en cuentas incobrables.

#### **4. RECOMENDACIONES**

- Es preciso incluir expresamente los principios de la contratación económica en la legislación vigente al respecto, para que el mejor desenvolvimiento de ella se realice en un marco adecuado.
- Se debe analizar la procedencia o no del límite de la cuantía de los tres mil pesos moneda nacional o moneda libremente convertible dispuesta en la Instrucción # 182 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, para que las empresas de provincia tengan respaldo legal en los tribunales de justicia.
- Que se implementen legalmente las vías alternativas de solución de conflictos económicos, como la negociación y mediación; y que se perfeccione además la vía administrativa para la solución de litigios entre entidades subordinadas a un mismo Ministerio.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

Certo, Samuel. La dirección estratégica de la empresa/ Samuel Certo. — México: Ediciones México, DF, 1977. —249p.

Cheque. En Glosario económico financiero. Tomo 3, [199?].—p. 236-297

Cobo Roura, Narciso A. Contratos, corrupción y tutela judicial: un acercamiento Revista Cubana de Derecho (La Habana) (23 y 24): 44-53, enero-diciembre de 2004.

Conflicto. En Océano Práctico Diccionario de la Lengua Española. Tomo único, (2002). —p. 204-205.

Conflicto económico. En Diccionario Jurídico. Tomo 3, (2000). —p.602-603

Culpa contractual. En Diccionario Jurídico. Tomo 3, (2000). —p.736-737

Cuba. Asamblea Constituyente. Constitución de 1940. Tomado De: <http://www.cervantesvirtual.com>, 14 de abril de 2009.

Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley 59/87: Código Civil. —La Habana, 1987. —231p.

\_\_\_\_\_. \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_. Ley 1/92: Constitución de la República. —La Habana, 1992. —75p.

\_\_\_\_\_. \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_. Constitución de 1796. Tomado De:

<http://www.cervantesvirtual.com>., 25 de febrero de 2009.

Cuba. Banco Central. El sistema bancario y financiero de Cuba/BCC. —La Habana: Ediciones Pontón Caribe, S.A., 2002. —93p.

Cuba. Banco Central. Resolución 245/08: Normas bancarias para los cobros y pagos. —La Habana, 2008. —9p.

Cuba. Congreso de la República. Código de Comercio. Tomado De: <http://www.cubaindustria.cu>., 2009.

Cuba. Consejo de Estado. Decreto-Ley 15/78: Normas Básicas para la Contratación Económica. —La Habana, 1978. —7p.

\_\_\_\_\_. Decreto-Ley 241/06: Modificativo de la Ley de Procedimiento Civil Administrativo y Laboral. —La Habana, 2006. —19p.

\_\_\_\_\_. Nuevas designaciones de Ministros. Tomado De: <http://www.juventudrebelde.cu>, 4 de marzo de 2009.

Cuba. Consejo de Ministros. Decreto 87/81: Reglamento de las Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Carga. —La Habana, 1981. —147p.

\_\_\_\_\_. Decreto-Ley 53/79: Reglamento de las Condiciones Generales del Contrato de Suministro. —La Habana, 1979. —18p.

\_\_\_\_\_. Decreto-Ley 89/81: Reglas de Procedimiento de Arbitraje Estatal. —La Habana, 1981. —25p.

\_\_\_\_\_. Decreto-Ley 129/81: De la Extinción del Sistema de Arbitraje Estatal. —La Habana, 1991. —11p.

\_\_\_\_\_. Decreto-Ley 187/98: Bases Generales del Perfeccionamiento Empresarial. —La Habana, 1998. —39p.

\_\_\_\_\_. Decreto-Ley 252/07: Sobre la continuidad y el fortalecimiento del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Cubano. —La Habana, 2007. —8p.

Cuba. Empresa de Transporte Automotor: Submayor de cuentas por cobrar/TRANSMINAZ. —Cienfuegos, 2009. —10p.

Cuba. Junta Central de Planificación. Apuntes históricos de la Junta Central de Planificación/ JUCEPLAN. —La Habana: Editorial Científico-Técnica, 1986, tomo I Esfera Estatal. —96p.

Cuba. MCV Servicios S.A y UEB Gases Industriales: Contrato GGS 100809023. Prestación de servicios. —Cienfuegos, 2009. —15p.

Cuba. MCV Servicios S.A y Unidad Presupuestada de Servicio del CITMA: Contrato GGS 100809019. Prestación de servicios. —Cienfuegos, 2009. —15p.

Cuba. MCV Servicios S.A y Empresa de Recuperación de Materias Primas: Contrato SC-CV 210809021. Compraventa. –Cienfuegos, 2009. –8p.

Cuba. MCV Servicios S.A y Consignataria Mambisa: Contrato SC-CV 210809016. Compraventa. –Cienfuegos, 2009. –8p.

Cuba. MCV Servicios S.A: Submayor de cuentas por cobrar/ MCV. –Cienfuegos, 2009. –9p.

Cuba. Ministerio de Economía y Planificación. Resolución 2253/05: Indicaciones para la contratación económica. –La Habana, 2005. —8p.

Cuba. Ministerio del Azúcar. Resolución 32/92: Reglamento para la solución de conflictos económicos entre las entidades subordinadas al MINAZ. –La Habana, 1992. –7p.

Cuba. Ministerio de la Agricultura. Resolución 429/94: Reglamento para la Contratación Económica en el MINAGRI. –La Habana, 1994. –6p.

Cuba. Ministerio del Transporte. Resolución 340/97: Reglas de Procedimiento de la Comisión de Arbitraje del MITRANS. –La Habana, 1997. —12p.

Cuba. Ministerio de la Construcción. Resolución 163/99: Reglamento para la solución de los litigios económicos en el sistema del MICONS. –La Habana, 1999. –9p.

Cuba. Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y Electrónica. Resolución 1/00: Reglamento para la solución de los conflictos económicos en el sistema del Ministerio del SIME. –La Habana, 2000. –5p.

Cuba. Ministerio de las Fuerzas Armadas. Orden 269/00: Reglas de Procedimiento para resolver las controversias y conflictos que surjan producto de las relaciones económicas entre entidades económicas e instituciones de las FAR y las instrucciones generales para la organización de la Contratación Económica en este Cuerpo Armado. –La Habana, 2000. –8p.

Cuba. Ministerio de la Industria Básica. Resolución 250/03: Procedimiento para la solución por vía administrativa de los litigios que surjan en las relaciones contractuales entre las entidades subordinadas al MINBAS. –La Habana, 2003. –5p.

Cuba. Órgano de Arbitraje Estatal Nacional. Instrucción Jurisdiccional 118/88: Acerca de los términos para reclamar y acudir al Arbitraje Estatal en los contratos donde no existan Condiciones Generales o Especiales. –La Habana, 1988. –2p.

Cuba. Tribunal Provincial Popular. Sala de lo Económico: Sentencia 1/06. Expediente 1425/05. –Cienfuegos, 2006. –2p.

Cuba. Tribunal Provincial Popular. Sala de lo Económico: Sentencia 93/06. Expediente 286/06. –Cienfuegos, 2006. –1p.

Cuba. Tribunal Provincial Popular. Sala de lo Económico: Sentencia 3/08. Expediente 320/07. –Cienfuegos, 2008. –5p.

Cuba. Tribunal Provincial Popular. Sala de lo Económico: Sentencia 27/08. Expediente 40/08. –Cienfuegos, 2008. –7p.

Cuba. Tribunal Provincial Popular. Sala de lo Económico: Sentencia 69/08. Expediente 147/08. –Cienfuegos, 2008. –4p.

Cuba. Tribunal Supremo Popular. Consejo de Gobierno. Instrucción 182/07: Límite de la cuantía para interponer demandas a la Sala de lo Económico del TPP. –La Habana, 2007. –3p.

Cuba. UEB Gases Industriales y Empresa Comercial del SIME DIVEP: Contrato 432/09. Suministro de oxígeno industrial y acetileno. –Cienfuegos, 2009. –6p.

Cuba. UEB Gases Industriales: Submayor 185 de cuentas por cobrar en MN/UEB. –Cienfuegos, 2009. –8p.

Cuba. UEB Gases Industriales: Submayor 136 de cuentas por cobrar en CUC/UEB. –Cienfuegos, 2009. –7p.

Derecho de contratos. Teoría General del Contrato/ Nancy C. Ojeda Rodríguez [et.al.].--La Habana: Editorial Félix Varela, diciembre de 2001. —371p.

Dinero. En Glosario económico financiero. Tomo 4, [199?].—p. 298- 325

Fuentes Ávila, Mara. La mediación en la solución de conflictos/Mara Fuentes Ávila. —La Habana: Publicaciones Acuario, Centro Félix Varela, 2001. — 192p.

Gil Morell, Inés María. Análisis de la cadena de impagos del sistema empresarial cubano. Tomado De: <http://www.fec.uh.cu>, 13 de abril de 2009.

González Gutiérrez, Alfredo. Modelos económicos socialistas: Escenarios para Cuba en los años noventa/ Alfredo González Gutiérrez. —La Habana: Material de Consulta de Centro de Estudios de Economía y Planificación, 2003. —240 p.

Guzmán Galindo, Julio César. Reflexiones acerca del Arbitraje y la Mediación. Tomado De: “[http://www. servilex.com](http://www.servilex.com)”, 5 de abril de 2009.

Jukiantsev, A.A. Perfeccionamiento de la Institución de Responsabilidad en las Relaciones Económicas/ A.A Jukiantsev—En su Boletín trimestral de Información Científico-Técnica—La Habana: Editada por el Órgano de Arbitraje Estatal Nacional. Año 5, No. 20, octubre 1986. —p. 22-26.

Letra de cambio. En Glosario económico financiero. Tomo 9, [199?].—p. 548-590

Padilla, José Ramón. Métodos alternativos para la resolución de conflictos. Tomado De: , 26 de febrero de 2009.

Partido Comunista de Cuba. Congreso 1ro., La Habana, 1979. Informe Central/ PCC. —La Habana: Editorial Orbe, 1979. —86p.

\_\_\_\_\_. Plataforma Programática, La Habana, 1975. Tesis y Resoluciones/ PCC. —La Habana: Departamento de Orientación Revolucionaria, 1975. —77p.

- Perfeccionamiento empresarial. Realidades y retos/ Rafael Alhama Belamaric... [et.al].-- La Habana: Editorial Ciencias Sociales, 2001. —198p/
- Porter J. Conflict and Conflict Resolution/ J. Porter., R. Taplin.—New York: University of America Press, 1987.—370p.
- Prieto Valdés, Martha. Cuba, su desarrollo constitucional posterior a 1959 y su diseño político. Tomado De: <http://lex.uh.cu> , 26 de febrero de 2009.
- Reyes Saliá, Miguel. El Sistema de Arbitraje Estatal en Cuba. Revista Cubana de Derecho (La Habana) (20): 51-59, 1982.
- Rodríguez Grillo, Luisa E. Acerca de la responsabilidad sobre las relaciones contractuales/ Luisa E. Rodríguez Grillo, Emilia Horta Herrera. —La Habana: Editorial Ciencias Sociales, 1987. —255p.
- \_\_\_\_\_. Apuntes para un Libro de Texto de Derecho Económico/ Luisa E. Rodríguez Grillo, Martha F. Fernández Lofaro. —La Habana: Departamento de Textos y Materiales Didácticos del Ministerio de Educación Superior, 1984. —407p.
- Sánchez F., Flora E. La mediación –instrumento de solución de conflicto. Tomado De: [http://www.legalinfo-panama.com/articulos/articulos\\_23a.htm](http://www.legalinfo-panama.com/articulos/articulos_23a.htm) , 13 de abril de 2009.
- Scimecca, Joseph. Theory and Alternative Dispute Resolution: a Contradiction in Terms? / Joseph Scimecca.—New York: Theory and Practice, 1993.—493p.
- Suárez Ramos, Felipa. Métodos alternativos de resolución de conflictos convocan a foro en La Habana. Tomado De: "<http://www.trabajadores.cu>", 26 de febrero de 2009.
- Temas de Derecho Económico / Narciso A. Cobo Roura... [et.al]. —La Habana: Editorial Félix Varela, 2005. —190p.

## 6. ANEXOS

### Anexo I Entrevistas.

**Fundamento:** La entrevista a los especialistas permite recopilar información sobre las vías de solución de conflictos económicos contractuales. En la selección de los entrevistados se utiliza un método cualitativo de nominación, que se basa en la existencia y aceptación de una opinión calificada del personal, y en su disposición a participar en la emisión de sus criterios. Su elección resulta válida por el hecho de poseer todos, experiencia práctica en el tema objeto de estudio, en cada una de las instituciones donde trabajan.

**Objetivo:** Esta consulta a personal que labora en diferentes entidades, se efectuó con el propósito de indagar en lo relacionado a algunos aspectos -como los contratos económicos que se realiza en las entidades empresariales; las vías de solución de litigios derivados de éstos; el límite de la cuantía para presentar demandas a la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial; y los efectos económicos que originan las cuentas por cobrar; puntos necesarios para la investigación.

#### **Personas entrevistadas:**

Se realizó la entrevista a los siguientes:

##### Directivos:

1. Amada Sequeira Angarica, universitaria y Máster en Derecho Penal, ocupa el cargo de Jefa de Recursos Humanos en la MCV Servicios S.A Cienfuegos y ex directora de la Consultoría Jurídica TRANSCONSUL, cuenta con 9 años de experiencia en el tema de la contratación y la solución de litigios derivados de ella.
2. Arístides Hernández Morales, universitario y Máster en Derecho Laboral, ocupa el cargo de Subdirector Jurídico del Ministerio de la Industria Básica, y cuenta con 28 años de experiencia en el tema que se aborda.

3. Mayda de la Caridad Cárdenas Pérez, universitaria y doctora en Derecho Civil y Derecho Agrario, ocupa el cargo de Jefa de la Sala de Control y Análisis de la Empresa de Transporte Automotor de Cienfuegos y posee 30 años de experiencia en el tema relacionado a la contratación económica y los conflictos que proporciona.

4. Mónica Salas Rodríguez, universitaria y licenciada en Derecho, ocupa el cargo de Secretaria Ejecutiva de la MCV Servicios S.A Cienfuegos y posee 3 años de experiencia en el tema de la contratación económica.

Asesores legales:

1. Norays Espino Caballero, universitaria y licenciada en Derecho, ostenta el cargo de asesora jurídica de la UEB Gases Industriales y cuenta con 3 años de experiencia en el tema de la solución de conflictos económicos contractuales.

2. Oniel Ricardo Fernández Rojas, universitario y especialista en asesoría jurídica, ocupa el cargo de asesor legal del Grupo Empresarial de la Construcción de Cienfuegos (G.E.C.C) y cuenta con 18 años de experiencia en el tema que se aborda.

3. Andrés Manuel Rojas Valdés, universitario y licenciado en Derecho, ostenta el cargo de asesor jurídico del Banco de Crédito y Comercio (BANDEC) y posee 5 años de experiencia en el tema de contratación y los litigios que se derivan de la misma.

Jueces:

1. Alina Bielsa Palomo, universitaria y licenciada en Derecho, ocupa el cargo de juez de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial de Cienfuegos y posee 7 años de experiencia en el tema de la solución de litigios económicos contractuales.

2. Dalgys Rodríguez López, universitaria y licenciada en Derecho, ocupa el cargo de juez de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular y cuenta con 10 años de experiencia en la temática relacionada a la solución de conflictos contractuales económicos.

3. Miriam Hernández Medina, universitaria y licenciada en Derecho, ocupa el cargo de juez suplente de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial de Cienfuegos y posee 3 años de experiencia en el tema de la solución de litigios.

### **Preguntas**

- 1) ¿Cómo caracteriza usted la contratación económica en nuestro país?
- 2) ¿Qué vías de solución de conflictos usted conoce y cuáles son las establecidas en Cuba?
- 3) ¿Cree usted que sean efectivas las vías de solución de conflictos económicos contractuales en Cuba?
- 4) ¿Qué opina acerca del límite de la cuantía para interponer demandas a la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular, establecida en la Instrucción # 182 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo?
- 5) ¿Propone alguna solución para los litigios contractuales que queden fuera de la cuantía establecida en la Instrucción # 182 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo?
- 6) ¿Qué consecuencias económicas pueden provocar las cuentas por cobrar derivadas de los contratos inferiores a la cuantía de los 3000.00 CUP o CUC?
- 7) Otras cuestiones que desee expresar.

### **Respuestas**

1) El grupo de asesores legales y directivos opina que la contratación económica en nuestro país funciona con muchas dificultades atendiendo a la cantidad de normas jurídicas que la regulan impidiendo una buena comunicación entre las partes y unidad de criterios así como las disímiles formas de trabajar en las entidades, que solo frenan la comercialización de los productos y los servicios, y el contrato se utiliza como un acto pragmático, rígido y formal.

El Sistema de Contratación Económica en Cuba ha estado regido durante muchos años mediante condiciones especiales y generales de contratación, la Resolución No. 2253 de 2005 del MEP, introdujo cambios de significación, que dinamizaron el proceso en sentido general, flexibilizó un grupo de acciones,

todas ellas tendientes a mejorar el sistema; por supuesto eso no es todo, se continúa con la toma de opiniones entre el sistema de la Administración Central del Estado y las entidades de subordinación local, relativo al nuevo Sistema de Contratación en Cuba.

Y el grupo de los jueces de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial de Cienfuegos estima que la contratación en Cuba es insuficiente y la mayoría de los contratos que conocen y resuelven carecen de importantes cláusulas.

2) Por unanimidad todos conocen las vías consensuales y las adjudicativas. Dentro de las primeras manifiestan conocer la conciliación, la negociación y la mediación y dentro de las segundas la vía administrativa, la arbitral y la judicial, existiendo establecidas legalmente en Cuba estas últimas. La vía administrativa para los conflictos económicos entre empresas subordinadas a un mismo Ministerio, la vía arbitral en la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional para dirimir los litigios económicos internacionales entre empresas cubanas y extranjeras y la vía judicial en las Salas de lo Económico de los Tribunales Supremo y Provinciales.

3) Con respecto a la efectividad de las vías de solución de conflictos económicos contractuales; los asesores jurídicos consideran que no son eficaces, puesto que la forma amigable de solucionar los conflictos no siempre prospera, pues las partes no siempre cooperan y tratan de solucionar por esta vía el conflicto, las conciliaciones no obligan al deudor a pagar la deuda que poseen, sólo a reconocerla y por tanto no constituye un documento con fuerza legal para solucionar los litigios, y por la vía judicial después de la puesta en vigor de la Instrucción 182 quedan desprotegidas las empresas cuyo valor de su producto comercializado es bajo, pues tampoco procede por la suma de la deuda no llegar a los 3000 pesos en ambas monedas, y en caso de efectuarse el proceso económico existen dificultades en lo relativo a la ejecución de la sentencia.

El grupo de directivos creen que estas vías son efectivas en parte, porque la cadena de impagos es tan grande que se necesita hacer un programa de conciliación y compensación de deudas entre las empresas de un mismo

Ministerio y comenzar de cero las relaciones comerciales. La efectividad de esta vía conciliatoria depende del hecho de que las entidades realmente puedan responder financieramente con dichas obligaciones, al contar con el respaldo productivo y el capital necesario para ello.

Y el grupo de jueces de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial de Cienfuegos opina que no son efectivas las vías de solución de conflictos, principalmente las arbitrales dentro de un mismo Ministerio, que no están en ocasiones reglamentadas ni se hace el uso debido de ellas.

4) Los dos primeros grupos estiman que no debe existir límite para interponer demandas al TPP, y de existir no debería ser tan elevado, ya que sería absurdo presentar demandas al órgano judicial por centavos. Luego a los efectos de la contabilidad y finanzas de las empresas, las deudas tienen la misma repercusión contablemente ya sean de \$100.00 que de \$12 000.00. Lo importante debe ser la acción para cobrar, reclamar y demandar, que al ponerse el tope a la cuantía, se limita el actuar de los jurídicos de las entidades cuyos patrimonios no son de grandes ingresos. Estas empresas de pocos ingresos solo poseen las soluciones amigables si prosperan o de lo contrario resolver sus controversias mediante la demanda política ante el gobierno y el PCC.

El tercer grupo considera atinado este límite, pues el órgano jurisdiccional debe ser instado por sumas respetables, lo que debe implementarse una vía alternativa para conocer los conflictos que no alcanzan dicho límite de competencia.

5) El grupo de directivos y asesores jurídicos plantea eliminar o disminuir el límite establecido en la Instrucción # 182 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular o implementar legalmente las vías alternativas de solución de conflictos económicos, dígase negociación y mediación.

El conjunto de jueces propone la mediación como forma alternativa para resolver los litigios económicos menores de los tres mil pesos en ambas monedas. Por otro lado pudieran solucionarse dentro del marco de las entidades de un mismo Ministerio, debiendo al menos emitirse resoluciones por el órgano competente

que facilite un entendimiento entre diversas entidades para lograr una efectiva solución al conflicto.

6) El conjunto de asesores legales y directivos expone que las consecuencias económicas que pueden provocar las cuentas por cobrar derivadas de los contratos inferiores a la cuantía de los 3000.00 CUP o CUC, es primeramente el deterioro del estado financiero de las empresas. Existe falta de liquidez mediata e inmediata, indisciplina financiera, desobediencia legal, aumento de los préstamos bancarios para poder efectuar el pago del salario de los trabajadores, pérdidas económicas empresariales. Provocan señalamientos en auditorías y/o inspecciones, que varias entidades optan por suspender en sus sistemas de cobros los créditos a clientes y que posteriormente las empresas tengan que valorar, declarar las cuentas incobrables, con los respectivos expedientes que se habilitan al efecto y los gastos que ellos generan.

7) El grupo de directivos manifiesta que el Derecho siempre debe respaldar una realidad o regularla, primero debe organizarse la economía para darle respaldo legal con los intereses que el Estado defiende. La Economía es la base de la sociedad y el Derecho es la superestructura que se erige después de ella.

Los asesores jurídicos reflejan que es necesario poner en vigor una sola norma que agrupe todas las relacionadas a la contratación económica y que obligue a ambas partes a trabajar con los contratos y la solución de conflictos por la misma vía y así se eliminan las discrepancias y el burocratismo en cuanto a documentación.

Los jueces plantean la ineludible necesidad de implementar legalmente otras formas distintas a la vía judicial para resolver los litigios de esta índole.

## **Conclusiones**

1) Que la contratación económica en Cuba es insuficiente y presenta varias dificultades, convirtiéndose el contrato en un acto rígido, pragmático y meramente formal.

- 2) Que a pesar de existir las vías consensuales y las adjudicativas, en nuestro país solo están legalmente reconocidas las segundas.
- 3) Que las vías de solución de conflictos económicos contractuales no son totalmente eficaces por la incorrecta implementación legal que existe para algunas de ellas.
- 4) Que se debe disminuir el límite de la cuantía establecido en la mencionada Instrucción, puesto que cualquiera de las partes involucradas en un contrato debe tener la posibilidad de demandar a la otra para la liquidación de la deuda.
- 5) Que se implementen legalmente las vías alternativas de solución de conflictos económicos, dígame negociación y mediación; y que se perfeccione además la vía administrativa para la solución de litigios entre entidades subordinadas a un mismo Ministerio.
- 6) Que las cuentas por cobrar derivadas de los contratos en cuantías inferiores a los 3000 pesos moneda nacional o moneda libremente convertible producen grandes afectaciones en la economía de las empresas.
- 7) Que el Derecho debe respaldar la realidad económica y regularla y sería necesario poner en vigor una sola norma que agrupara todas las relacionadas con la contratación económica.

**Anexo II Revisión documental.**

**Fundamento:** La revisión de documentos proporciona la ilustración de datos concretos relacionados con las cláusulas estipuladas en los contratos inferiores al monto de los tres mil pesos moneda nacional o moneda libremente convertible e informes relacionados con algunos aspectos de las sentencias de la Sala de lo Económico del TPP de Cienfuegos.

**Objetivo:** Demostrar mediante estos documentos que la disposición aludida del TSP frena el respaldo legal de los contratos económicos, lo cual indica cada vez más que la legislación vigente de conflictos económicos contractuales en el ámbito nacional discrepa, provocando situaciones problemáticas como las que se muestran.

**Documentos revisados:** Se revisaron 164 contratos y 327 sentencias, seleccionándose 5 de cada uno de ellos para la realización del análisis.

**Contratos:**

1. Contrato No. 432 de fecha 10 de febrero de 2009 (contrato de suministro de oxígeno industrial y acetileno) entre la UEB Gases Industriales Cienfuegos y la Empresa Comercial del SIME DIVEP Cienfuegos.
2. Contrato No. GGS 100809023 de fecha 3 de marzo de 2009 (contrato general para la prestación de servicios) entre MCV Servicios S.A y la UEB Gases Industriales.
3. Contrato No. GGS 100809019 de fecha 10 de febrero de 2009 (contrato general para la prestación de servicios) entre MCV Servicios S.A y la Unidad Presupuestada de Servicio del CITMA.
4. Contrato No. SC-CV 210809021 de fecha 30 de enero de 2009 (contrato de compraventa) entre MCV Servicios S.A y la Empresa de Recuperación de Materias Primas.
5. Contrato No. SC-CV 210809016 de fecha 30 de enero de 2009 (contrato de compraventa) entre MCV Servicios S.A y Consignataria Mambisa.

**Sentencias:**

1. Sentencia # 1/06. Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos de fecha 6 de enero de 2006. Expediente No. 1425/05.
2. Sentencia # 93/06. Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos de fecha 17 de abril de 2006. Expediente No. 286/06.
3. Sentencia # 3/08. Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos de fecha 7 de enero de 2008. Expediente No. 320/07.
4. Sentencia # 27/08. Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos de fecha 31 de marzo de 2008. Expediente No. 40/08.
5. Sentencia # 69/08. Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos de fecha 3 de junio de 2008. Expediente No. 147/08.

**Datos revisados:**

En los contratos:

- \_ Objeto del contrato
- \_ Obligaciones de las partes
- \_ Formas de pago
- \_ Solución de conflictos

En las sentencias:

- \_ Visto
- \_ Resultando
- \_ Considerando
- \_ Fallamos

**Respuesta de datos:**En los contratos:

En todos los contratos analizados de manera general se comienza con las generales de las partes y posteriormente se encuentra bien delimitado el objeto del contrato, reflejando una finalidad posible, lícita y determinada de ambas partes contratantes.

Las obligaciones de las partes reflejadas en el negocio jurídico, se encuentran bien definidas en función del objeto del contrato. Los instrumentos de pago no son aprovechados en su totalidad, con las opciones que ofrece el sistema bancario para ello; y la cláusula de solución de conflictos no estipula la vía administrativa para resolver los litigios entre entidades subordinadas a un mismo Ministerio.

En las sentencias:

1. Sentencia # 1/06. Expediente No. 1425/05: En dicha resolución judicial la parte demandante es la Empresa Comercializadora de Cienfuegos, subordinada

al MINAZ y el demandado es la CCS Julio Martínez, siendo el objeto de la demanda el pago de la suma ascendente a 914.13 MN, ya que la entidad ejecutada no ha cubierto su deuda.

En el considerando de la sentencia se establece que: la ejecución fue despachada, por estar sustentada la acción ejecutiva en el título contenido en el apartado segundo del artículo # 486 de la LPCAL, sin que la entidad ejecutada formulara oposición a la demanda. Luego es procedente conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo # 486 de la citada ley de trámites, acoger la demanda con los demás pronunciamientos legales.

Finalmente se declara con lugar la demanda y en consecuencia se dispone que la ejecutada abone a la ejecutante 914.13 MN por concepto de deuda y 91.41MN por concepto de mora.

2. Sentencia # 93/06. Expediente No. 286/06: Tal resolución judicial recoge como demandante a la Empresa Comercializadora de Cienfuegos, subordinada al MINAZ y como demandado la UBPC “La Josefa”, siendo el objeto de la demanda el pago de la suma ascendente a 2611.00 MN, ya que la entidad ejecutada no ha cubierto su deuda.

El basamento legal del considerando es el segundo apartado del artículo # 486 de la LPCAL y posteriormente se declara con lugar la demanda, disponiendo que la ejecutada abone a la ejecutante la suma de 2611.00 MN por concepto de deuda y 52.22 MN por concepto de mora.

3. Sentencia # 3/08. Expediente No. 320/07: En este acto judicial se refleja como demandante a la Empresa de Diseño e Ingeniería de Cienfuegos y el demandado la Dirección Municipal de Salud, por la deuda ascendente a 45299.16 MN, puesto que la entidad ejecutada no ha pagado su deuda.

El considerando se fundamenta en el apartado segundo del artículo # 486 de la LPCALE y el segundo párrafo del artículo # 496 de la citada ley. Sentenciando a la ejecutada a pagar a la ejecutante la suma enunciada por concepto de deuda.

4. Sentencia # 27/08. Expediente No. 40/08: En dicha resolución judicial la parte demandante es la Empresa Comercializadora y Distribuidora de Medicamentos, subordinada al MINBAS y el demandado es la Unidad Presupuestada Provincial de Farmacias y Ópticas de Cienfuegos por el pago del monto de 1440 006.44 MN, resultando que la entidad ejecutada no ha pagado la deuda.

En el considerando se estipula el apartado segundo del artículo # 486 y el segundo párrafo del artículo # 496, ambos de la LPCALE. Finalmente se dispone que la ejecutante pague la suma aludida por concepto de deuda.

5. Sentencia # 69/08. Expediente No. 147/08: En dicho acto judicial se manifiesta como ejecutante a la Empresa de Transporte Automotor de Cienfuegos y como ejecutante la Industria Azucarera “Ciudad Caracas”, siendo el objeto de la demanda el abono de la suma ascendente a 100 405.76 MN, puesto que la entidad ejecutada no ha cubierto su deuda.

En el considerando se fundamenta legalmente con el apartado tercero del artículo # 486 de la LPCALE, sentenciando a la parte ejecutada a cubrir el monto enunciado por concepto de deuda.

De forma general, se efectuó un análisis de la cantidad de sentencias dictadas antes de publicada la Instrucción # 182 y luego de puesta en vigor la misma, lo que se ofrece a continuación:

En el año 2006 se dictaron en la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos 234 sentencias en procesos ordinarios. De ellas 119 sentencias se declararon CON LUGAR por incumplimientos contractuales superiores a los 3000.00 CUP o CUC; 9 declaradas CON LUGAR EN PARTE en similar cuantía; 18 declaradas SIN LUGAR; y 88 sentencias declaradas CON LUGAR por incumplimientos en los contratos inferiores a los tres mil pesos moneda nacional o moneda libremente convertible.

En el año 2008 se dictaminaron en la propia Sala 93 sentencias en procesos ordinarios, de las cuales 86 fueron declaradas CON LUGAR para el pago de cuantías superiores a los 3000.00 CUP o CUC; 5 declaradas SIN LUGAR, 1

declarada CON LUGAR EN PARTE; y 1 declarando la falta de competencia de la Sala.

### **Conclusiones**

#### En los contratos:

Se concluye que algunas de las cláusulas contractuales son deficientes como las formas de pago y la solución de conflictos, lo cual frena el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

#### En las sentencias:

Que posterior a la puesta en vigor de la Instrucción # 182 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo ha disminuido la cantidad de procesos ordinarios que se tramitan en la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial de Cienfuegos, quedando algunas empresas sin el acceso a la justicia económica.







